

El Desplazamiento Forzado Interno

Un Estado de Cosas Inconstitucional que no termina

Autoras

Liliana Estupiñán-Achury

Leonardo Antonio Parra-Acosta

Lilia Cortés-Monsalve





El Desplazamiento Forzado Interno

Un Estado de Cosas Inconstitucional que no termina*

▲
Figura 1.
La Ternura y la Esperanza en Medio de la Adversidad.
Fuente. De Currea-Lugo.

* El presente documento, versión larga, es un resultado de investigación y apropiación pedagógica del proyecto de investigación: “Proyecto REMOVE - Repensando la Migración desde la frontera de Venezuela”, adscrito al Grupo de Investigación en Estudios Constitucionales y de la Paz de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre (Bogotá) y del grupo: “Criminalística y Ciencias Forenses” (Cali). Este escrito ha tenido el apoyo editorial y de investigación de María Camila Rosso-Gauta, joven investigadora del Grupo de Estudios Constitucionales y de la Paz (Bogotá). Una versión corta y en línea pedagógica está editada y publicada por la Universidad del Rosario en el marco del proyecto ERASMUS REMOVE.

Autoras

Liliana Estupiñán-Achury

Universidad Libre

Directora Grupo de Estudios Constitucionales y de la Paz
Coordinadora Proyecto e Investigadora ERASMUS REMOVE
liliana.estupinan@unilibre.edu.co

Leonardo Antonio Parra-Acosta

Universidad Libre

Investigador del proyecto ERASMUS REMOVE
leonardo.parra@unilibre.edu.co

Lilia Cortés-Monsalve

Universidad Libre

Profesora-investigadora ERASMUS REMOVE
lilia.cortes@unilibre.edu.co

Estupiñán-Achury, Liliana

El Desplazamiento Forzado Interno: un Estado de Cosas Inconstitucional que no termina / Liliana Estupiñán-Achury, Leonardo Antonio Parra-Acosta, Lilia Cortés- Monsalve. -- Bogotá: Universidad Libre, 2022.

90 p.; il. ; fot., gr.

Incluye referencias bibliográficas.

ISBN digital : 978-628-7580-09-1

1. Migración interna -- Investigaciones -- Colombia 2. Desplazamiento forzado -- Investigaciones -- Colombia 3. Derechos humanos -- Colombia I. Parra Acosta, Leonardo Antonio II. Cortés-Monsalve, Lilia

303.609861

SCDD 23

Catalogación en la Fuente – Universidad Libre. Biblioteca

El desplazamiento forzado interno. Un Estado de cosas inconstitucional que no termina

ISBN: 978-628-7580-09-1

Primera edición 2022

© **Autoras: Liliana Estupiñán-Achury**

CLVAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000184535

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5233-6516>

Google académico: <https://scholar.google.es/citations?hl=es&user=7k-nrz3eGwMC>

Leonardo Antonio Parra-Acosta

CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001762212

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1745-8283>

Google académico: <https://scholar.google.es/citations?user=qBRJkwoAAAAJ&hl=es>

Lilia Cortés-Monsalve

CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001377228

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9217-2162>

Google académico: <https://scholar.google.es/citations?user=kgBW2J8AAAAJ&hl=es&oi=ao>

©Universidad Libre: <https://www.unilibre.edu.co/>

© Erasmus+: <https://erasmus-plus.ec.europa.eu/es>

Proyecto “Repensando la migración desde la frontera de Venezuela” (REMOVE)

<https://proyectorremove.com/proyecto-remove>

Corrección de estilo: Ana Lucy Pataquiva Padua

Diseño y diagramación: Héctor Suárez Castro

Fotógrafo invitado: Víctor de Currea-Lugo, Médico, máster en Estudios Latinoamericanos y doctor por la Universidad Complutense de Madrid.



«Atribución- No comercial- Sin derivars»



BY – Otros pueden copiar, distribuir y mostrar la obra, pero deben otorgar crédito al autor.

NC – Otros pueden copiar, distribuir y mostrar la obra, pero solo con propósitos no comerciales.

ND – Otros pueden copiar, distribuir y mostrar la obra, pero no modificarla.

CC creative commons

Monólogo de la desplazada

Aquí, en la caja de cartón
Más que Pandora, cargo mis sueños

Viene algo de tierra en las camisas
Algunos granos de maíz
El recuerdo de mi marido
de su cabeza rodando ya sin gritos
Aquí me cabe el mundo, mi casa, mi familia

La verdad no pesa mucho
Está casi vacía
La verdad soy menos que Pandora
Aquí no viene la esperanza



Víctor de Currea-Lugo

La multitud errante

Ocho millones de colombianos huyeron. No había lugar para ellos en esta falsa «casa de todos» protegida por los organismos de seguridad. Abandonaron parcelas, animales, amistades. Huían a cualquier escondedero porque los iban a matar. Otros, un millón más, terminaron exiliados en el resto del mundo. Más de cuatro millones eran menores de dieciocho años, y más de cinco millones, mujeres. Los que no se fueron resistieron al terror y los asedios. En los campos y montañas. En los resguardos indígenas, algunos diezmados hasta el exterminio. En las comunidades afro, confinadas por los grupos armados. Otros originaron «comunidades de paz», o empezaron procesos de resistencia colectiva que dieron lugar a las zonas de reserva campesina. No pocos perseveraron íngrimos, cuando las fincas vecinas quedaron solitarias: «No nos vamos a ir porque lo único que tenemos es el pedazo de tierra y no nos lo podemos echar al hombro». (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición 2022)

“No nos vamos a ir porque lo único que tenemos es el pedazo de tierra y no nos lo podemos echar al hombro.”

Índice



Bienvenida

9



1. ¿Sabes qué es la movilidad humana interna?

12



3. ¿Es posible explicar el fenómeno del desplazamiento forzado en la Comunidad Andina de Naciones?, ¿es la teoría de la violencia suficiente para explicar el desplazamiento forzado?

31



Empecemos

10



2. ¿Sabías que el desplazamiento forzado interno es una forma de Movilidad Humana Interna (MHI)?

20

Índice



<p>4. El desplazamiento forzado interno visto desde los Derechos Humanos y la Interseccionalidad 34</p> <p>4.1 Violación sistemática de Derechos Humanos. Todo un marco universal, interamericano y nacional para la protección de los derechos de las víctimas o sobrevivientes 35</p> <p>4.2 El Desplazamiento Forzado Interno visto desde la interseccionalidad 53</p>	<p>5 Colombia: el país con mayor desplazamiento forzado en el mundo. Estudio de caso 58</p> <p>5.1 Marco Constitucional y Normativo Colombiano del DFI 59</p> <p>5.2 Desplazamiento Forzado Interno y Estado de Cosas Inconstitucional - ECI 67</p> <p>5.3 Acuerdo de Paz y Desplazamiento Forzado Interno (DFI) 74</p> <p>5.4 ¿Existen opciones para la superación del círculo del desplazamiento forzado interno? 77</p>	<p>6 ¿Padecen los/as migrantes y refugiados/as de Venezuela el fenómeno del desplazamiento forzado interno en Colombia? Desplazamiento del desplazamiento 79</p>
---	--	--

Abreviaturas

ACNUR:	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CADH:	Convención Americana de Derechos Humanos
CEV:	Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición
CIDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
C.C.:	Cambio Climático
CODHES:	Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento
DDHH:	Derechos Humanos
DESCA:	Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
DFI:	Desplazamiento Forzado Interno
DIDH:	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DIH:	Derecho Internacional Humanitario
DPI:	Derecho Penal Internacional
ECI:	Estado de Cosas Inconstitucional
FRV:	Fondo de Reparación de las Víctimas

JEP:	Justicia Especial para la Paz
MHI:	Movilidad Humana Interna
MIMP:	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MPI:	Marco de Protección Interno
NNA:	Niños, Niñas y Adolescentes
OIM:	Organización Internacional para las Migraciones
OIT:	Organización Internacional del Trabajo
OMS:	Organización Mundial de la Salud
PIDH:	Principios Interamericanos Sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas
SIDH:	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
SUDH:	Sistema Universal de Derechos Humanos
RUV:	Registro Único de Víctimas
URT:	Unidad de Restitución de Tierras

Bienvenida



Figura 2.
Se Hace Camino al Andar.
Fuente. De Currea-Lugo.

Bienvenidos/as a este documento en Movilidad Humana Interna (MHI), otra de las movilidades que bajo situaciones violentas o forzadas toman, en América Latina y en la Comunidad Andina, todos los rasgos de lo que en Colombia se identifica como un *Estado de Cosas Inconstitucional* o como un escenario de violación sistemática de Derechos Humanos (DDHH).

Un fenómeno social que al cruzarlo con un enfoque interseccional, en razón de la pobreza de sus víctimas, sobrevivientes, generalmente sometidos/as a discriminación en razón de su identidad sexual o de género, nación o pueblo de procedencia u origen ancestral, genera una sistemática violación de derechos. De hecho, se presenta una múltiple victimización: desplazamiento del desplazamiento, un fenómeno de no acabar y que se complejiza en escenarios de violencia institucional o armada, como en el caso colombiano.

Empecemos



Figura 3.
Un Territorio para la Recepción y el Amor
Fuente. De Currea-Lugo.

Empecemos

Las/os sobrevivientes apenas pueden entender las escenas dantescas a las que han sido sometidos/as durante años. Ser despojados/as de sus territorios y conminados/as a recorrer trochas, carreteras, y a huir sin descanso en búsqueda de un hogar pacífico y digno, es algo contradictorio y doloroso en Estados que se tildan como sociales y de derecho.

El despojo es violento, la apropiación ilegal de sus territorios, también, pero la llegada a escenarios desconocidos que los/as suelen recibir con más discriminación e incluso violencia de la ya vivida, debido a la conocida *aporofobia*¹ (Cortina, 2017), y a las pocas oportunidades que se ventilan en los espacios que suelen llegar a ocupar, de igual modo, habla de lo poco que se ha logrado en materia de DDHH para millones de seres que han sido objeto de este flagelo en clave forzada y de la construcción de territorios para la no repetición y dignificación.

En este documento se presenta un acercamiento teórico y en la lógica de DDHH, a la problemática de la MHI, al relacionarla con el mundo del desplazamiento Forzado

¹ El concepto de aporofobia ha sido definido como una actitud de “rechazo, aversión, temor y desprecio hacia el pobre, hacia el desamparado que, al menos en apariencia, no puede devolver nada bueno a cambio”. (Cortina, 2017, p. 6)

Interno (DFI), bajo la lupa de los marcos mundiales, interamericanos y nacionales para su tratamiento integral, interseccional y su correspondiente visibilidad y superación. Así mismo, se formula una reflexión sobre el papel que deben desarrollar los Estados, los organismos de control, la sociedad y la comunidad internacional, alrededor de este problema, además de la eficacia de las acciones judiciales para la protección y superación de las condiciones indignas a las que son sometidos/as las víctimas y sobrevivientes.

Aporofobia ha sido definido como una actitud de “rechazo, aversión, temor y desprecio hacia el pobre, hacia el desamparado que, al menos en apariencia, no puede devolver nada bueno a cambio”.

1

¿Sabes
qué es la
movilidad
humana
interna?



Figura 4.
¿Cómo Volver a Empezar?
Fuente. De Currea-Lugo.

¿Sabes qué es la movilidad humana interna?

Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el concepto de movilidad humana se define así: “La movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación” (OIM, 2012, p. 17).

- Elementos que definen la Movilidad Humana conforme la OIM (2012):
- Es un proceso humano.
- Es la expresión social del ejercicio del derecho a la libre circulación.
- Es multicausal o dada por diversos motivos: laborales, económicos, educativos, forzados o voluntarios, recreativos, entre otros.
- Tiene intencionalidad de permanencia.
- Cruce de límites internacionales o nacionales.

Por su parte, la MHI ha sido definida por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y adaptada por la OIM, como el “Movimiento de personas dentro de un país que conlleva al establecimiento de una nueva residencia temporal o permanente”. (OIM, 2012, párr. 67). Incluye a nacionales o extranjeros que decidan trasladarse a otro sitio y personas en situación de DFI.



▶ **Figura 5.**
Migración
Interna por OIM.

Fuente:
Elaboración propia con base en definiciones de la OIM (2012).

¿Sabes qué es la movilidad humana interna?

Datos importantes para comparar la movilidad humana en términos generales con el fenómeno de la movilidad interna:

En la siguiente imagen se presenta el fenómeno de la movilidad humana en clave internacional y de los continentes más afectados por este fenómeno:

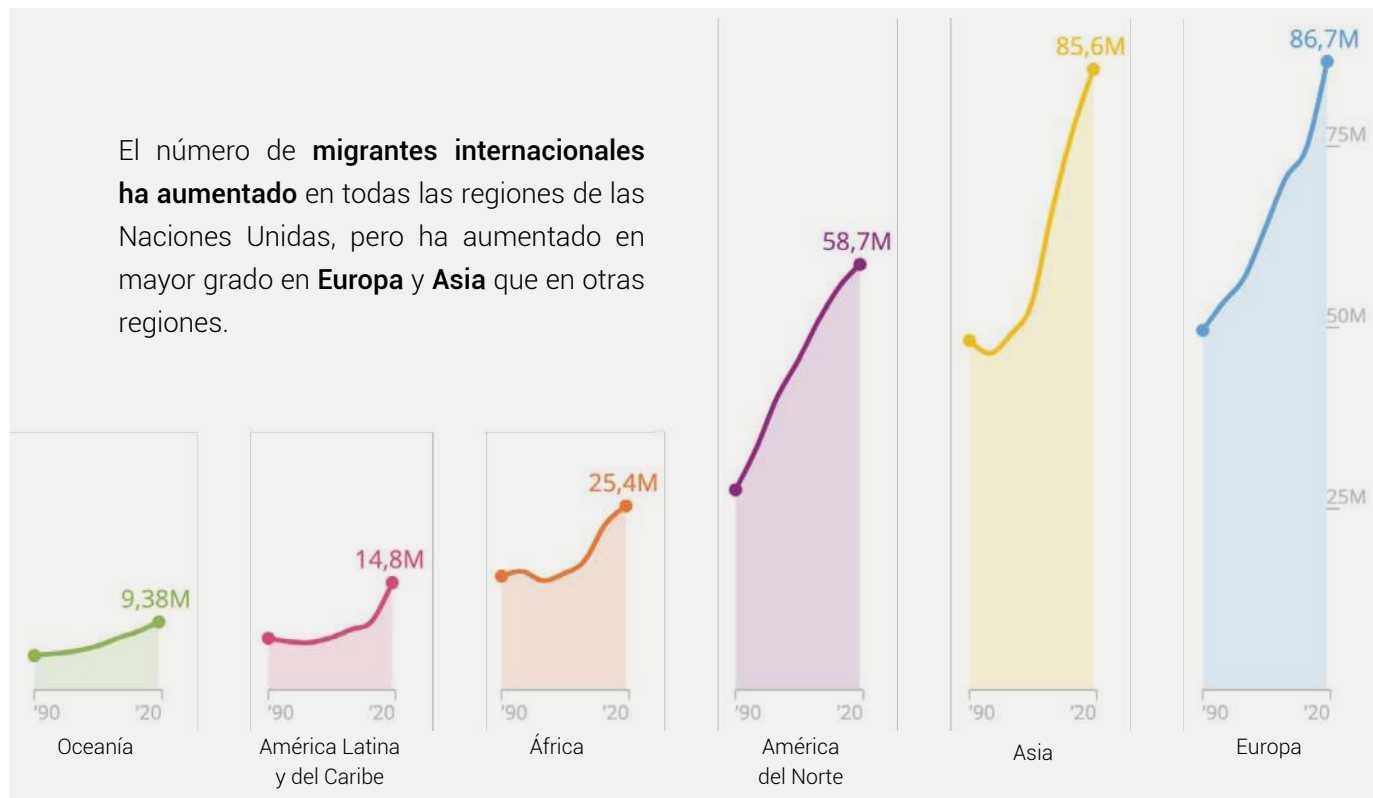


Figura 6.
La migración en el mundo
Nota. Adaptado de Informe sobre las Migraciones en el Mundo.
Fuente. OIM (2022).

Daes de las Naciones Unidas 2020

¿Sabes qué es la movilidad humana interna?



■ Preguntas para la reflexión:

¿Es posible que en algún momento de nuestra vidas, estemos sometidos/as a un proceso de movilidad humana internacional o nacional? y ¿cuáles son las condiciones a las que estaríamos sometidos/as, en caso de una situación de movilidad humana internacional o interna?

A continuación se presentan datos y cifras desagregadas sobre el fenómeno de movilidad humana internacional e interna. Comparar es necesario.

¿Sabes qué es la movilidad humana interna?

Tabla 1.

Principales datos y cifras de los Informes sobre las Migraciones en el Mundo de 2000 y 2022

	2000	2022
Número estimado de migrantes internacionales	173 millones	281 millones
Proporción estimada de migrantes en la población mundial	2,8%	3,6%
Proporción estimada de migrantes internacionales de sexo femenino	49,4%	48,0%
Proporción estimada de niños entre los migrantes internacionales	16,0%	14,6%
Región con la proporción más alta de migrantes internacionales	Oceanía	Oceanía
País con la proporción más alta de migrantes internacionales	Emiratos Árabes Unidos	Emiratos Árabes Unidos
Número de trabajadores migrantes		169 millones
Total, mundial de las remesas internacionales (en dólares EE. UU.)	128.000 millones	702.000 millones
Número de refugiados	14 millones	26,4 millones
Número de desplazados internos	21 millones	55 millones

Nota. Las fechas de las estimaciones consignadas en el cuadro pueden diferir de la fecha de publicación de los informes (véanse las fechas de las estimaciones en los propios informes); véase también el desglose regional en el capítulo 3 del presente informe. Además, los datos de 2000 pueden diferir de los publicados inicialmente debido a la práctica habitual de revisar las estimaciones históricas al publicar cada nuevo conjunto de datos. Véase, por ejemplo, DAES de las Naciones Unidas, 2021. A los fines del presente cuadro, se consideran niños las personas de 19 años o menos. **Fuente.** Ver las fuentes citadas en OIM, 2000, y en el presente informe (capítulo 2). Adaptado de *Informe sobre las Migraciones en el Mundo*. **Fuente.** OIM (2022).

¿Sabes qué es la movilidad humana interna?

Un fenómeno que clama una lectura interseccional o de cruce de diversas categorías de opresión: pobreza, origen étnico, identidad sexual o de género, edad, entre otros.



Mujeres y niñas^(a)	135 millones de migrantes internacionales de sexo femenino en 2020 (el 3,5% de la población femenina mundial)	↑ Más que los 130 millones (3,4%) de 2019
Varones^(a)	146 millones de migrantes internacionales de sexo masculino en 2020 (el 3,7% de la población masculina mundial)	↑ Más que los 141 millones (3,6%) de 2019
Trabajadores migrantes^(b)	169 millones de trabajadores migrantes en 2019	↑ Más que los 164 millones de 2017
Migrantes desaparecidos^(c)	Alrededor de 3,900 migrantes muertos y desaparecidos en 2020	↓ Menos que los casi 5,400 de 2019

Figura 7. ▲

Datos de migrantes internacionales OIM

Nota. Adaptado de *Informe sobre las Migraciones en el Mundo.*

Fuente. OIM (2022).

¿Sabes qué es la movilidad humana interna?

Ojo con este dato:

La gran mayoría de las personas que migran no cruzan fronteras internacionales, sino que permanecen dentro de sus países (se ha estimado que en 2009, había 740 millones de migrantes internos). Dicho esto, el aumento de los migrantes internacionales a lo largo del tiempo – tanto en cifras absolutas como proporcionales – ha sido evidente, y está sucediendo algo más rápido de lo que se había pronosticado. Aunque solo una pequeña proporción de la población mundial está constituida por migrantes internacionales (3,6%), aún existe una variación amplia a nivel del país (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados 2020).



Refugiados^(e)	26,4 millones de refugiados en 2020	↑ Más que los 26 millones de 2019
Solicitantes de asilo^(e)	4,1 millones solicitantes de asilo en 2020	↓ Menos que los 4,2 millones de 2019
Venezolanos desplazados^(e)	3,9 millones de venezolanos desplazados en 2020 (excluidos los refugiados y solicitantes de asilo)	↑ Más que los 3,6 millones de 2019
Desplazados internos^(f)	55 millones de desplazados en 2020: 48 millones por conflictos y violencia; 7 millones por desastres	↑ Más que los 51 millones de 2019

Figura 8. Datos mundiales de personas desplazadas, según la OIM
Nota. Adaptado de Informe sobre las Migraciones en el Mundo.
Fuente. OIM (2022).

¿Sabes qué es la movilidad humana interna?

Por último, esta imagen que refleja las cifras del aumento de la MHI en fase de pandemia, ante la restricción de vuelos internacionales o del cierre de fronteras:



Movilidad

La movilidad se vio restringida por la COVID-19, pero los desplazamientos internos aumentaron

Restricciones por la COVID-19^(g)	108.000 restricciones de viajes por la COVID-19 en el primer año de la pandemia	Todas nuevas, ninguna en 2019
Pasajeros aéreos^(h)	1.800 millones de pasajeros aéreos en 2020 (vuelos nacionales e internacionales)	↓ Mucho menos que los 4.500 millones de 2019
Desplazamientos internos (desastres)^(f)	30,7 millones de desplazamientos internos por desastres en 2020	↑ Mucho más que los 24,9 millones de 2019
Desplazamientos internos (conflictos)^(f)	9,8 millones de desplazamientos internos por conflictos y violencia en 2020	↑ Más que los 8,6 millones de 2019



Figura 9. Movilidad vs. COVID - OIM

Nota. Adaptado de Informe sobre las Migraciones en el Mundo.

Fuente. OIM (2022).

Nota: Véanse la información más detallada y el examen del capítulo 2

Fuentes: a) DAES de las Naciones Unidas, 2021; b) OIT, 2021; c) OIM, s,f,a; d) Ratha y otros, 2021; e) ACNUR, 2021; f) Observatorio de los Desplazamientos Internos, 2021; g) OIM,2021; h) OACI, 2021.

■ No olvidar que dentro de la MHI existen varias causas, entre otras, por motivos ambientales, por la violencia o por conflictos armados internos. Esta cartilla hace énfasis especial en la modalidad de DFI.

2

¿Sabías que el desplazamiento forzado interno es una forma de Movilidad Humana Interna (MHI)?



Figura 10.
Toda una Tragedia Humanitaria.
Fuente. De Currea-Lugo.

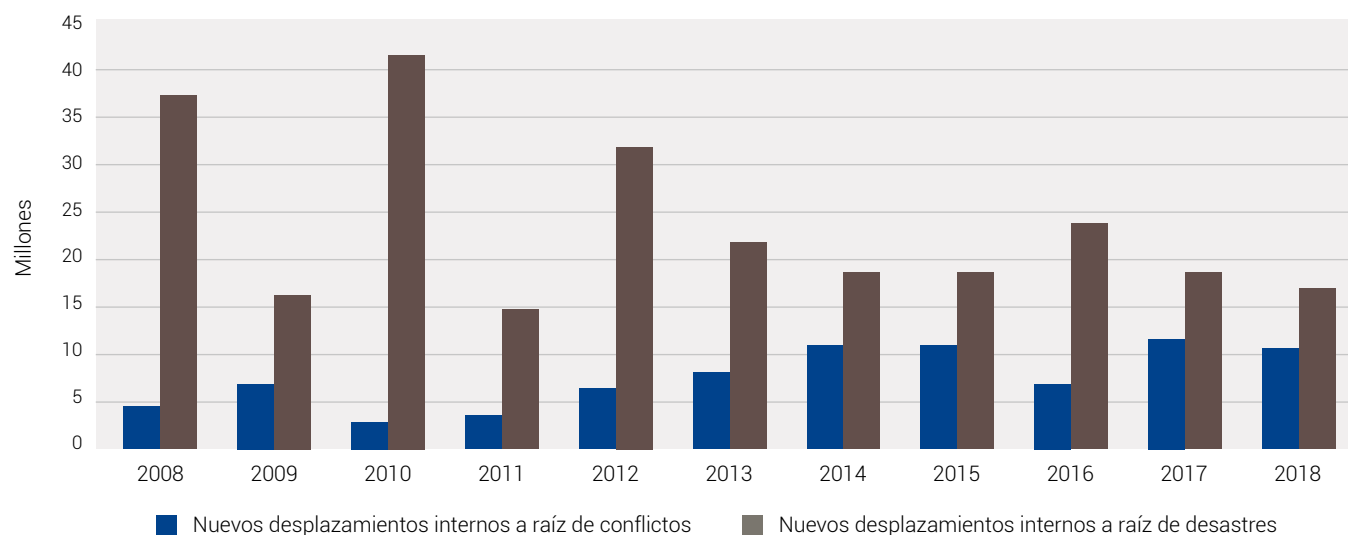
¿Sabías que el desplazamiento forzado interno es una forma MHI?

Millones de personas en el mundo y en América Latina son víctimas del desplazamiento forzado dentro de sus propias fronteras. Aquí intervienen varios fenómenos, entre otros, el conflicto armado, la violencia en todas sus aristas, las catástrofes naturales y el impacto ambiental, propio de las actividades depredadoras del mercado, la guerra y el consumo.

[Se](...) entiende por desplazados internos a las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular, como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los Derechos Humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. 1998).

Algunas cifras para la comparación y la reflexión sobre DFI, en razón de conflictos armados internos o por desastres. Aunque el cierre de cifras corresponde al año 2018 (Figura 11), es evidente que el índice de desplazamiento es significativo por causas ambientales. Sin duda, una tendencia que se incrementa ante la crisis climática, la degradación y el deterioro ambiental al que está sometido el planeta.

¿Sabías que el desplazamiento forzado interno es una forma MHI?



◀ **Figura 11.**
Desplazamientos por conflictos y por desastres OIM.
Nota. Adaptado de *Informe sobre las Migraciones en el Mundo.*
Fuente. OIM (2020).

Fuente: IDMC, s.f (consultado el 4 de junio de 2019)

Notas: La expresión "Nuevos desplazamientos" se refiere al número de desplazamientos ocurridos en un determinado año, no a la población total de desplazados internos acumulada con el tiempo. Las cifras de los nuevos desplazamientos comprenden a personas que han sido desplazadas más de una vez, y no corresponden al número de personas desplazadas durante un año dado.

- Como una recomendación pedagógica ver el video: "*Los Renacidos del Mar: Una Historia de Migración Climática en Colombia*", en donde se documenta este fenómeno y su impacto migratorio en una comunidad del Pacífico colombiano.

<https://youtu.be/MPc5PpNuWy8>

¿Sabías que el desplazamiento forzado interno es una forma MHI?

Según el informe del alto comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados: “Tendencias Globales Desplazamiento Forzado en 2020”, Colombia reportó el mayor número de desplazados forzados internos con una cifra de 8.3 millones, seguido por Siria, con 6.7 millones, República Democrática del Congo, 5.2 millones, Yemen, 4 millones, Somalia, 3 millones, Afganistán, 2.9 millones, Etiopía, con 2.7 millones, Nigeria, con 2.6 millones, Sudán, 2.6 millones y Sudán del Sur, 1.6 millones. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2020)

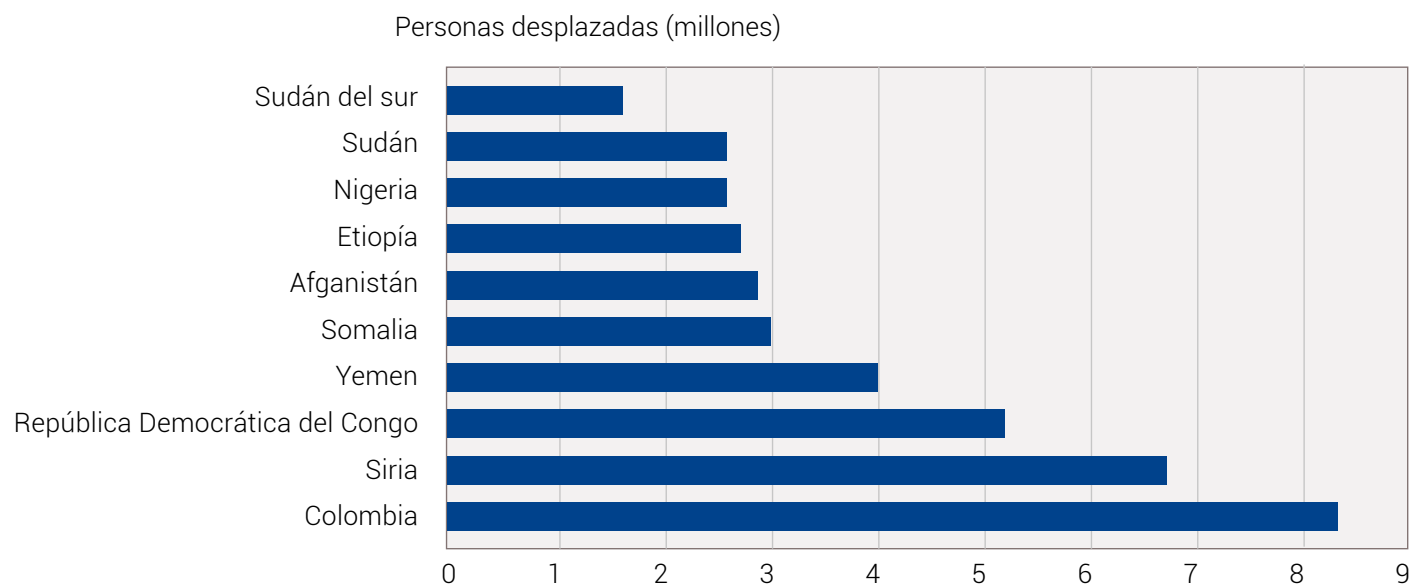


Figura 12. ▲

Tendencias globales del DFI según ACNUR.

Fuente. Elaboración propia, con base en datos de ACNUR (2020).

¿Sabías que el desplazamiento forzado interno es una forma MHI?



Figura 13. ▲
Migración, Supervivencia y Vulnerabilidad.
Fuente. De Currea-Lugo.

- ¿Y qué pasa con el desplazamiento forzado en la Comunidad Andina?

Los dos países de la Comunidad Andina con una notable presencia del fenómeno del DFI son **Colombia y Perú**², pese a compartir ciertas características, en estos dos países se evidencian marcadas diferencias que pueden explicar la magnitud de la problemática:

- González (2018), señala que las principales diferencias son: 1) el número de afectados/as, 2) la duración de los conflictos armados internos y 3) el reconocimiento a las víctimas.

² Aunque las dinámicas de DFI en el Perú son menos desarrolladas que en Colombia, existe un marco normativo alrededor de este fenómeno. La ley No. 28223 establece la regulación en materia de Desplazamiento Forzado Interno en Perú. Disponible aquí: Ley 28223 de 2020 (2020, 18 de junio). Congreso de la República del Perú. Ley de inclusión social de los desplazados forzados internos por Covid-19. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL05560-20200618.pdf

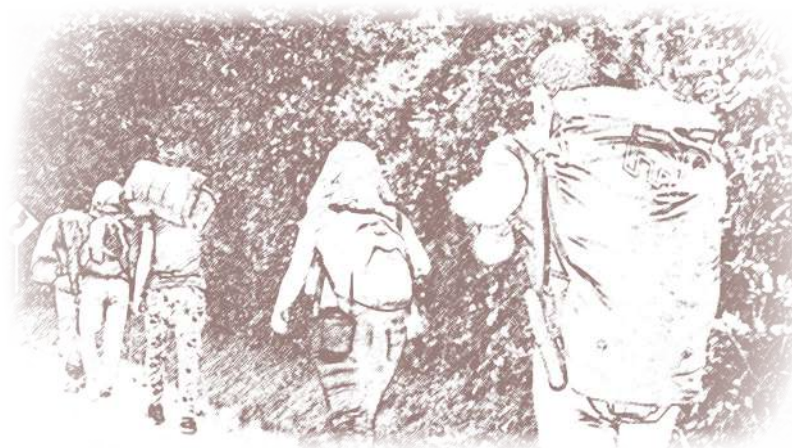
¿Sabías que el desplazamiento forzado interno es una forma MHI?

Con respecto al número de afectados/as, según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), entre 1980 y 2000, se han registrado y acreditado de manera individual a 46,496 personas desplazadas en el Perú (MIMP, 2012). Mientras tanto, en Colombia, el Registro Único de Víctimas (RUV, 2022), reportó 8.273.562 víctimas de DFI en el país (con corte a fecha de 31 de mayo, RUV, 2022).

Al analizar la variable de la duración de los conflictos armados internos se observa que se han desarrollado de manera diacrónica en los dos países. Según González (2018), el fenómeno del DFI en Perú inició en 1980, con los primeros atentados del Sendero Luminoso y no se detuvo en dos décadas (González, 2018). Para el caso colombiano, no existe un consenso académico alrededor del origen del conflicto armado interno, tal como sostiene Sánchez (2021):

Analistas y militantes debaten si este se remonta al conflicto agrario de los años treinta del siglo XX; a la liquidación del movimiento popular que encarnó Jorge Eliécer Gaitán, el líder asesinado en 1948; o al cierre de los espacios políticos y sociales por parte del acuerdo bipartidista del Frente Nacional (1958-1974), que pretendió poner fin a la conmoción social y política conocida con el nombre de *La Violencia*. (Sánchez, 2021)

En el marco del conflicto armado en el Perú, los principales actores que influenciaron el DFI fueron: el Movimiento Revolucionario Tupac Amaru (MRTA), el Partido Comunista del Perú - Sendero Luminoso (PCP-SL), las Fuerzas armadas del Estado Peruano y algunos grupos de autodefensa (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2012). Para el caso colombiano, los principales actores de influencia en el fenómeno del DFI han sido las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP), el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Ejército Popular de Liberación (EPL), las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), el paramilitarismo, agentes del Estado y sectores empresariales.



¿Sabías que el desplazamiento forzado interno es una forma MHI?

 Perú	 Colombia
46.496 víctimas de desplazamiento forzado en Perú	8.273.562 víctimas de desplazamiento forzado en Colombia
Los primeros registros de Desplazamiento forzado Interno en Perú son del año 1980, cuando inició el conflicto con el Partido Comunista del Perú - Sendero Luminoso	Debate sobre el seguro del conflicto en Colombia - Conflicto agrario de los años treinta del siglo XX - Bogotazo de 1948 - Frente Nacional (1958-1974)
Los principales actores: - PCP-SL (Partido Comunista del Perú - Sendero Luminoso) - MRTA (Movimiento Revolucionario Tupac Amaru) - Fuerzas armadas del Estado Peruano - Grupos de autodefensas	Los principales actores: - Guerrillas - Grupos paramilitares - Fuerzas Armadas del Estado Colombiano - Delincuencia común - Proyectos de desarrollo económico

◀ **Figura 14.** *Conflictos armados y DFI, los contrastes de Colombia y Perú.*
Fuente. Elaboración propia con base en González (2018).

¿Sabías que el desplazamiento forzado interno es una forma MHI?



Figura 15.
DFI en Ecuador.
Fuente. Elaboración propia con base en datos de Moncayo et al. (2010).

¿Sabías que el desplazamiento forzado interno es una forma MHI?

Para el caso de Ecuador, las aproximaciones académicas al fenómeno han indicado la existencia de DFI en la frontera norte del país. La frontera como escenario poroso plantea dinámicas diversas y con diversos significados. Moncayo *et al.* (2010), afirman que la principal causa del DFI en Ecuador es el desbordamiento del conflicto armado colombiano.

Como afirma Moncayo *et al.* (2010), existen diversos factores que influyen el DFI, en el norte del Ecuador: actores internos como la delincuencia común organizada, ejército ecuatoriano y grupos empresariales que impulsan megaproyectos; así como los actores externos: grupos guerrilleros, grupos paramilitares, el ejército colombiano, penetración “no regulada” de capitales transnacionales, “[...] penetración agresiva y poco regulada de capitales nacionales y transnacionales dedicados a la explotación agroindustrial” (Moncayo *et al.*, 2010, p. 9)

Como indican Moncayo *et al.* (2010), la violencia que caracteriza al DFI en la frontera norte de Ecuador está marcada por hechos como los secuestros, las amenazas, las extorsiones, los asesinatos, el reclutamiento forzado, entre otros; lo que configura todo un ambiente y un entorno de violencia generalizada que, a su vez, desarrolla una fuerte percepción de inseguridad que impulsa a la población a desplazarse. En otras provincias el DFI está asociado a diversos elementos, además de la violencia, en esta zona, en particular, se desarrolla como consecuencia de la tala indiscriminada de bosques para la siembra de palma aceitera. Sobre las comunidades ancestrales se ha puesto en marcha un proceso de desterritorialización con el fin de presionar a los locales para que vendan sus tierras. A los propietarios que no venden se les presiona por medio del establecimiento de dificultades para la circulación que les impiden llegar a sus propios predios. La fumigación con sustancias químicas también afecta negativamente los entornos naturales de estas poblaciones causando daños a su ganado y a sus cultivos.

¿Sabías que el desplazamiento forzado interno es una forma MHI?



▲ **Figura 16.**

*El Peso Moral del
Desplazamiento
Forzado Interno.*

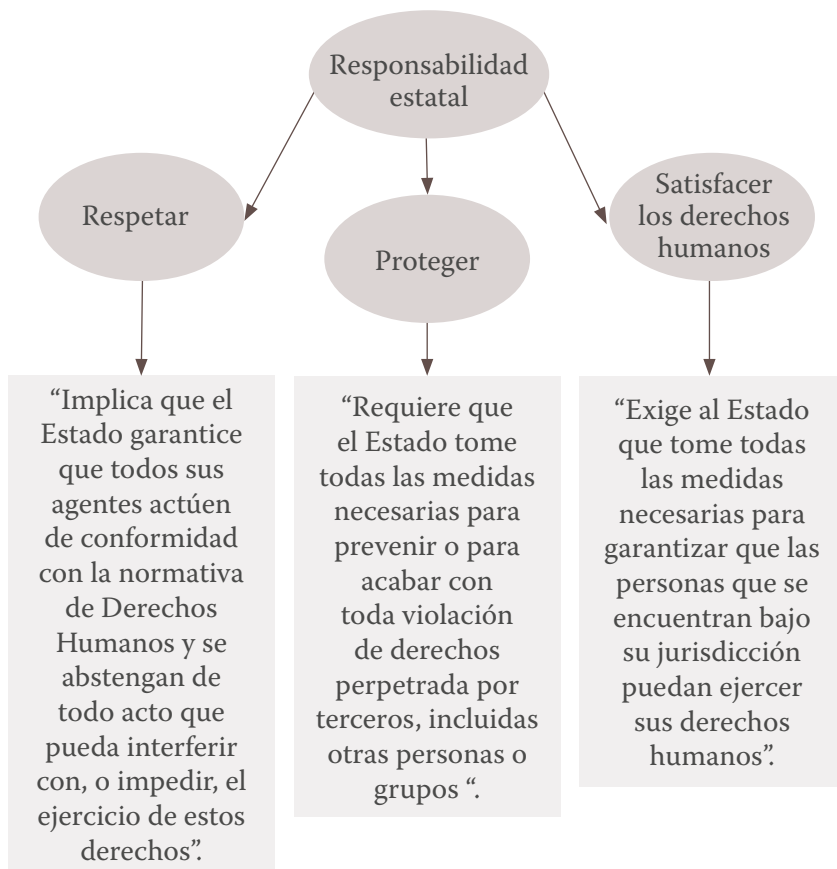
Fuente. De Currea-Lugo.

Para el caso de Bolivia, al igual que en los otros países de la Comunidad Andina de Naciones, se presentan casos de DFI que obedecen a razones económicas, políticas, sociales, conflictos de tierras, temas ambientales y de catástrofes naturales, sin embargo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Durán *et al*, 2007), afirma que dicho Estado Plurinacional, tal como se identifica en su Constitución de 2009, no tiene registros sistemáticos alrededor de la problemática del DFI. Es importante recordar que una de las responsabilidades de los Estados, en materia de MHI, es la de llevar un registro certero de víctimas o de sobrevivientes del DFI tanto por razones derivadas de la violencia como por motivos ambientales.

■ **¿Y qué responsabilidad tiene el Estado frente al DFI?, ¿qué acciones legales puede ejercer el ciudadano para evitar el DFI?, ¿es posible controlar este flagelo?**

Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), los Estados son responsables ante el DFI. Dicha obligación tiene tres dimensiones: respetar, proteger y satisfacer los Derechos Humanos. (ACNUR, 2010)

¿Sabías que el desplazamiento forzado interno es una forma MHI?



▲ **Figura 17.**
Responsabilidad estatal frente al DFI.
Fuente. Elaboración propia con información y textos obtenidos de ACNUR (2010).

► **Figura 18.**
Responsabilidades nacionales del DFI según ACNUR.
Fuente. ACNUR (2010).

Responsabilidad nacional en situaciones de desplazamiento interno

Además de garantizar la protección de los derechos humanos, de conformidad con el derecho internacional, la responsabilidad nacional en situaciones de desplazamiento interno implica:

1. prevenir el desplazamiento y mitigar sus efectos adversos;
2. promover una mayor concientización nacional sobre el problema;
3. recopilar información sobre el número y las condiciones de los desplazados;
4. apoyar actividades de capacitación sobre los derechos de los desplazados internos;
5. elaborar un marco jurídico que recoja los derechos de los desplazados;
6. desarrollar una política nacional sobre el desplazamiento interno;
7. designar una institución específica que se ocupe de las cuestiones relativas de los desplazados internos;
8. Instar a las instituciones nacionales de derechos humanos a que aborden las cuestiones de desplazados internos;
9. garantizar que los desplazados internos participen en la toma de decisiones;
10. apoyar soluciones duraderas;
11. asignar los recursos necesarios para abordar las cuestiones de desplazamiento interno; y
12. cooperar con la comunidad internacional si no fuera suficiente la capacidad nacional.

3

¿Es posible explicar el fenómeno del desplazamiento forzado en la Comunidad Andina de Naciones?, ¿es la teoría de la violencia suficiente para explicar el desplazamiento forzado?

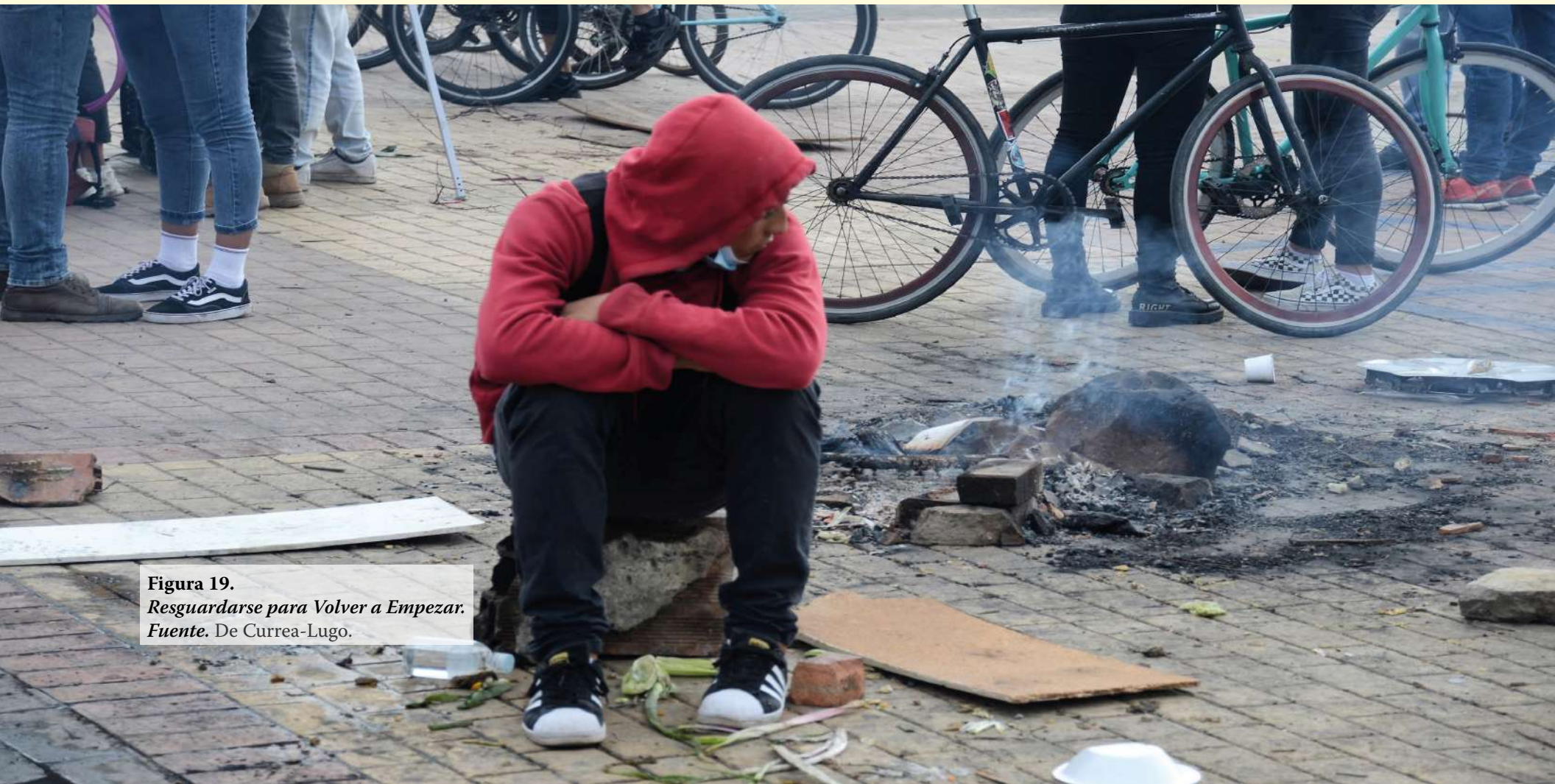


Figura 19.
Resguardarse para Volver a Empezar.
Fuente. De Currea-Lugo.

¿Es posible explicar el fenómeno del desplazamiento forzado en la Comunidad Andina de Naciones?

Las diversas teorías que explican el fenómeno de la movilidad y del desplazamiento, quedan cortas ante escenarios de violencia generalizada e institucionalizada como el colombiano.

■ Ravenstein con su modelo economicista, el *pull* y el *push*³, o las teorías neoclásicas (García, 2003)⁴, los modelos de la “*gravedad de la migración*”⁵, el “*principio de menor esfuerzo*”, los factores de empuje y atracción de Lee⁶, así como las migraciones como respuesta a las diferencias entre salarios y tasas de desempleo como lo plantea Todaro (Valencia-Agudelo *et al*, 2019), no dan cuenta, de manera específica, de las causas que generan el desplazamiento forzado interno en un país tan profundamente diverso como Colombia (Estupiñán-Achury & Parra-Acosta, 2022)

³ En este modelo se establece que los factores migratorios se ven determinados por motivaciones de orden económico, como explica León, (2005): “El motor de las migraciones, son las disparidades regionales en niveles de renta y volumen de empleo, además de la inadecuada distribución territorial de la fuerza de trabajo” (p. 67).

⁴ Para una explicación más detallada ver: García (2003). *Un Estado de la Cuestión de las Teorías de las Migraciones*. Historia Contemporánea, 26, Artículo 26.

⁵ Como aseveran Valencia-Agudelo *et al.*, (2019): “Los modelos de gravedad de la migración (Gravity Models) relacionan el volumen de la migración positivamente con el tamaño de los lugares de origen y destino, y negativamente con la distancia entre ellos” (Valencia Agudelo *et al.*, 2019, p. 59).

⁶ Como seguidor de la tradición de Ravenstein, E. G. (1889), definió 18 leyes de las migraciones, ampliando las consideraciones de Ravenstein. Sin embargo, como lo explica García (2003), estos enfoques aún cuentan con muchas deficiencias para explicar el fenómeno en América Latina (García Abad, 2003).

¿Es la teoría de la violencia suficiente para explicar el desplazamiento forzado?

El DFI, para el caso colombiano, involucra diversos actores, entre otros: (i) grupos que operan con propósitos diversos, como la criminalidad organizada con fines de despojo, usurpación, invasión y apropiación ilegal de territorios o aquellos que efectúan acciones de deterioro de ecosistemas por derramamiento de petróleo, la minería ilegal, deforestación por el cultivo de palma aceitera, explotación de hidrocarburos y contaminación de fuentes hídricas, tanto de manera lícita como ilícita; (ii) y otra clase de actores que funcionan por medio de alianzas temporales, las cuales se disuelven una vez perpetrada la acción criminal (Valencia-Agudelo *et al.*, 2019).

Sin duda, la economía del narcotráfico también se convirtió en un factor determinante de transformación de las prácticas de despojo y desplazamiento forzado, generó controversias internas alrededor de los grupos que estaban en conflicto e impulsó la creación de nuevos grupos en búsqueda de tierras para despojar y sustituir la economía agrícola por el narcotráfico. El narcotráfico normaliza una cultura de ilegalidad, hasta el punto de ubicar al sector agrícola en una situación de dificultad para competir con las economías ilegales. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015)

Para responder con amplitud a las preguntas planteadas y encontrar la teoría de la violencia como un marco de explicación *sui generis* del fenómeno del DFI en la Comunidad Andina de Naciones (caso especial de Colombia), se sugiere revisar en profundidad el curso desarrollado por la Justicia Especial para la Paz-JEP sobre el origen de este fenómeno de MHI y su relación con el mundo de las economías ilegales.

<https://www.youtube.com/watch?v=iTIHBKoOtmw&t=31s>

<https://www.youtube.com/watch?v=zml392SjMvA>

4

El desplazamiento forzado interno visto desde los Derechos Humanos y la Interseccionalidad

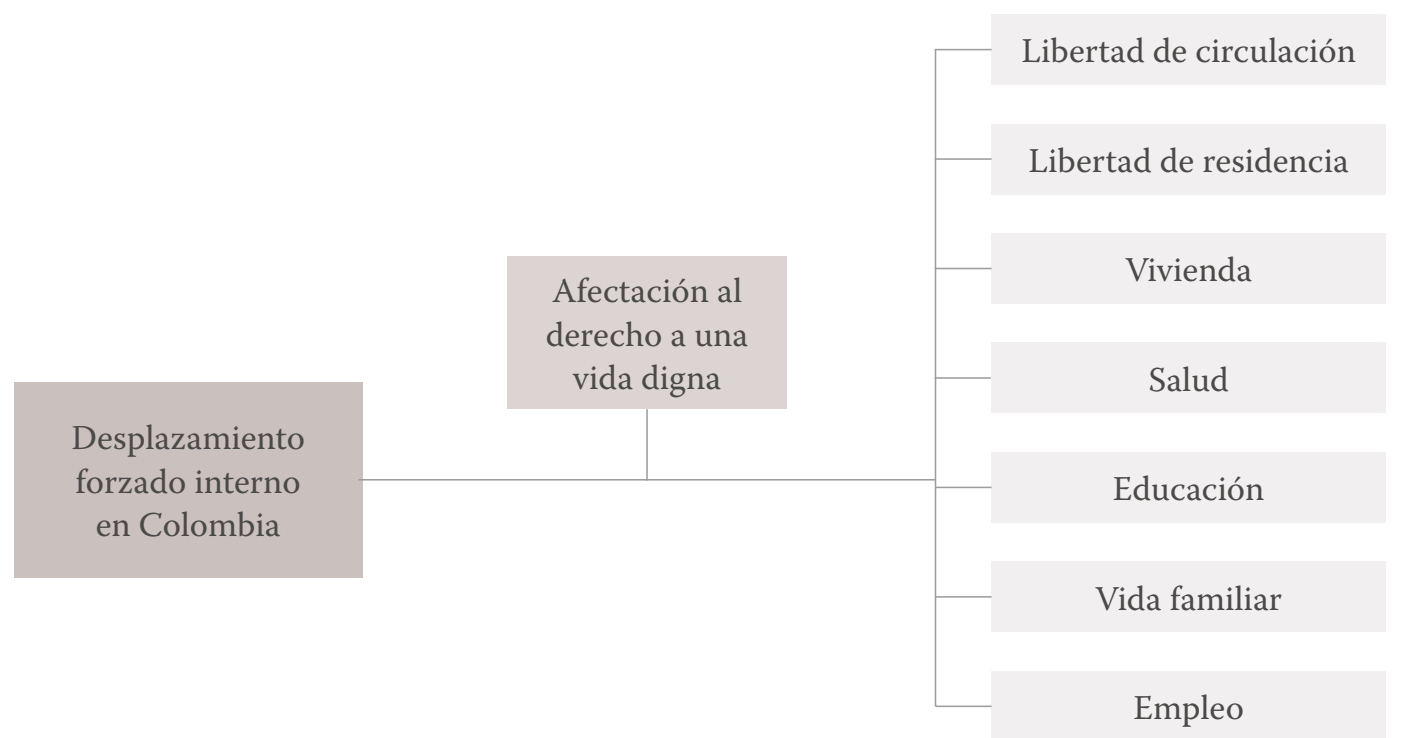


El Peso Moral del Desplazamiento Forzado Interno
Fuente. De Currea-Lugo.

El desplazamiento forzado interno visto desde los Derechos Humanos y la Interseccionalidad

4.1 Violación sistemática de Derechos Humanos. Todo un marco universal, interamericano y nacional para la protección de los derechos de las víctimas o sobrevivientes

El desplazamiento forzado interno constituye una violación continua y múltiple de los Derechos Humanos, por ello, su intervención debe darse en clave de DDHH, interseccionalidad y con la participación de los sobrevivientes.



◀ **Figura 20.** *El DFI y las afectaciones en DDHH.* Fuente. Elaboración propia con base en Durán et al. (2007, p. 16).

El desplazamiento forzado interno visto desde los Derechos Humanos y la Interseccionalidad



Las personas dispuestas a trabajar en clave de protección deben tener un amplio conocimiento de la teoría de los DDHH y de los instrumentos internacionales en donde se encuentran contemplados. Además de la legislación interna y de las diversas acciones constitucionales o legales para hacerlos efectivos o para cesar escenarios de vulneración u opresión.

- Estándares internacionales para la protección de las víctimas del desplazamiento forzado interno. Máximo conocimiento de:
 - Derecho Internacional de los Derechos Humanos - DIDH
 - Derecho Internacional Humanitario - DIH
 - Sistema Interamericano de Derechos Humanos - MIPDH
 - Derecho Penal Internacional DPI
 - Marco de protección interno MPI

▲
Figura 21.
DFI en Colombia.
Tragedia humanitaria
Fuente. Elaboración propia con base en Durán et al. (2007, p. 16).

El desplazamiento forzado interno visto desde los Derechos Humanos y la Interseccionalidad

Tabla 1.

Sistema Universal de Protección de DDHH

Sistema Universal de Protección de DDHH
▪ Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights
▪ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights
▪ Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).
▪ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights
▪ Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-international-covenant-civil-and-political
▪ Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Destinado a Abolir la Pena de Muerte. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/second-optional-protocol-international-covenant-civil-and
▪ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial
▪ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984 (CTT) https://www.ohchr.org/sites/default/files/cat_SP.pdf
▪ Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-against-torture-and-other-cruel
▪ Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, 1965 (CERD) https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/HRBodies/CERD/ICERDManualsp.pdf
▪ Convención para la Prevención y la Sanción del Crimen de Genocidio, 1948 https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1948-conv-genocide-5tdm6h.htm

El desplazamiento forzado interno visto desde los Derechos Humanos y la Interseccionalidad

Sistema Universal de Protección de DDHH

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979 (CEDAW) <https://www.inmujeres.gob.es/elInstituto/normativa/normativa/docs/convencion.pdf>
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/default-title>
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989 (CRC): “Junto al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000; y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 2000” https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/ConvencionsobrelosDerechosdelNino_0.pdf
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006, (CPD) <http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2018/01/Texto-Convencion-BOE-abril-2008.pdf>
- Protocolo Facultativo sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-persons-disabilities>
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, 2007 (CDF) <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>
- Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (Convenio N.º 182 de la OIT) https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990 (CTM) figura 10 https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cmw_SP.pdf
- Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 1989 (Convenio OIT N.º 169) https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

Fuente. Elaboración propia con base ACNUR (2010).

El desplazamiento forzado interno visto desde los Derechos Humanos y la Interseccionalidad

Tabla 2.

Sistema de Protección de DDHH para migrantes

Sistema de Protección de DDHH para migrantes
C97 Convenio OIT 97. Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (revisado), 1949. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=-NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_instrument_ID:312242
C143 Convenio OIT sobre los Trabajadores Migrantes (disposiciones complementarias), 1975. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=normlexpub:12100:0::no:12100:p12100_instrument_id:312288:no
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers

Fuente. Elaboración propia con base en documentos del estudio.

Tabla 3.

Principales Instrumentos del Derecho Internacional Humanitario

Principales Instrumentos del Derecho Internacional Humanitario	
<p><i>IV. Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, 1949</i> https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm <i>y sus Protocolos Adicionales al Convenio de Ginebra: P I y P II (P I y P II)</i> https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/additional-protocols-1977.htm</p>	
<i>Conflicto Armado Internacional</i>	<i>Conflicto Armado No Internacional</i>
<p><i>Conflicto armado entre dos o más Estados:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Derecho Consuetudinario.</i> <ul style="list-style-type: none"> - Los cuatro Convenios de Ginebra, en particular el cuarto relativo a la protección debida a las personas civiles. - Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra. https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-1-5tdkna.htm 	<p><i>Conflicto armado entre un Estado y un agente no estatal o entre dos o más de éstos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Derecho consuetudinario.</i> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra. <i>Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra.</i> https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm

Fuente. Elaboración propia con base en el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR, 2010).

El desplazamiento forzado interno visto desde los Derechos Humanos y la Interseccionalidad

Otra fuente de protección la constituyen los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos que, además de definir este fenómeno de la MHI, señalan las obligaciones de los Estados en sus diferentes fases,

lo que los convierte en un instrumento fundamental para el establecimiento de estándares internacionales de protección de víctimas y sobrevivientes. ACNUR (2010)

Tabla 4.

Principios Rectores de los Desplazamientos Internos

Principios Rectores de los Desplazamientos Internos https://www.acnur.org/prot/prot_despl/5bff2c864/principios-rectores-de-los-desplazamientos-internos.html	
Introducción	<ul style="list-style-type: none">-Se proporciona una definición de desplazados internos.-Se afirma que los principios reflejan el derecho internacional de los Derechos Humanos y el derecho internacional humanitario.-Se explica la finalidad de los Principios, es decir, brindar orientación en situaciones de desplazamiento”
I. Principios Generales (Principios 1 a 4)	<ul style="list-style-type: none">“-Las autoridades nacionales son las principales responsables de proteger y asistir a la población desplazada dentro de su jurisdicción.-Los desplazados internos tienen el derecho de disfrutar en pie de igualdad de los mismos derechos y libertades que otras personas en su país y no podrán ser discriminados.-Hay determinadas personas o grupos de desplazados internos que pueden requerir una atención especial, especialmente, los niños y niñas no acompañados.-Las mujeres embarazadas, las madres con niñas y niños pequeños, las madres solas a cargo del hogar, las personas con discapacidad y las personas mayores”.

El desplazamiento forzado interno visto desde los Derechos Humanos y la Interseccionalidad

Principios Rectores de los Desplazamientos Internos https://www.acnur.org/prot/prot_despl/5bff2c864/principios-rectores-de-los-desplazamientos-internos.html	
II. Protección contra el desplazamiento arbitrario (Principios 5 a 9)	<p>“-Se articula el derecho a no ser desplazado de manera arbitraria (contraria a derecho) y se enuncian las situaciones en las que el desplazamiento está absolutamente prohibido.</p> <p>- Los Estados tienen la obligación de evitar el desplazamiento de grupos de la población a no ser que sea absolutamente necesario y de proteger contra el desplazamiento a grupos que tienen una especial relación de dependencia con sus tierras.</p> <p>-En aquellos casos en los que el desplazamiento es inevitable, se deben establecer ciertas garantías para que sea legítimo”.</p>
III. Protección y Asistencia durante el desplazamiento (Principios 10 a 23)	<p>“Toda persona, incluidos los desplazados internos, debe disfrutar un amplio abanico de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos:</p> <ul style="list-style-type: none">• A la vida y la protección frente a determinados actos de violencia y tortura, violencia sexual y de género, las minas y el reclutamiento de niños y niñas en las fuerzas o grupos armados y su participación en las hostilidades;• Al libre acceso a alimentos básicos, agua potable, alojamiento básico, ropas adecuadas y servicios médicos y sanitarios;• A la libre circulación, que comprende la entrada y salida de los campamentos;• A solicitar asilo en otro país;• A la documentación personal;• Al respeto de la vida y la unidad familiares;• A la educación y la formación, en condiciones de igualdad para las mujeres y las niñas;• Al trabajo y a participar en actividades económicas;• Al voto y a participar en la dirección de los asuntos públicos.”

El desplazamiento forzado interno visto desde los Derechos Humanos y la Interseccionalidad

Principios Rectores de los Desplazamientos Internos https://www.acnur.org/prot/prot_despl/5bff2c864/principios-rectores-de-los-desplazamientos-internos.html	
IV. Acceso a la asistencia humanitaria (Principios 24 a 27)	<p>“En caso de que las autoridades estatales no tengan la capacidad o la voluntad de brindar asistencia a las personas desplazadas, las organizaciones internacionales tienen el derecho de ofrecer sus servicios y de obtener un acceso rápido y sin trabas a la población desplazada.</p> <p>La asistencia humanitaria se deberá proporcionar de manera coherente con los principios de humanidad e imparcialidad y sin discriminación alguna.</p> <p>Los actores humanitarios deben tener en cuenta tanto las necesidades relativas a la asistencia como los problemas de protección y hacer lo posible por ocuparse de ambas cuestiones.”</p>
V. Soluciones Duraderas (Principios 28 a 30)	<p>“Los desplazados internos deben encontrar una solución duradera a su situación de desplazamiento, lo que implica el disfrute de los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none">• el retorno a sus lugares de origen, la integración local en el lugar de desplazamiento o su reasentamiento en otra parte del país de manera voluntaria y en condiciones de seguridad y dignidad;• participar en la planificación de todo lo relativo a su retorno o asentamiento y reintegración.• la restitución de los bienes que hubieran perdido y en caso de que ello no fuera posible, medidas de reparación; y• Acceso a los servicios públicos en condiciones de igualdad”

Fuente. ACNUR (2010).

El desplazamiento forzado interno visto desde los Derechos Humanos y la Interseccionalidad

Existen otros principios de protección específica como los *Pinheiro*, los cuales fueron adoptados por la Subcomisión de protección y promoción de los DDHH de las Naciones Unidas en agosto de 2005, cuyo gran objetivo fue promover la “búsqueda de soluciones duraderas para los desplazados internos y los refugiados que incluyen el derecho a regresar a los hogares y propiedades de los que tuvieron que huir o se vieron forzados a abandonar a raíz de conflictos armados o violaciones de Derechos Humanos.” (OHCHR, 2007, p. 3). En Colombia, estos principios son considerados fuente del Derecho por medio del bloque de constitucionalidad en sentido lato como interpretó la Sentencia CC, T-821, 2007).

Estos principios se pueden consultar en el “Manual sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de Refugiados y Personas Desplazadas.” (OHCHR, 2007)

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/pinheiro_principles_sp.pdf

También, existen otros principios básicos sobre los desalojos y desplazamientos como las directrices operacionales sobre la protección de los Derechos Humanos en situación de desastres naturales (2006). <https://www.refworld.org/es/pdfid/5d7fcb35a.pdf> y los principios de París para la protección de los niños y niñas asociados con las fuerzas armadas y grupos armados (2007). <https://www.refworld.org/es/docid/5bf430fe4.html> (ACNUR 2010).

Para efectos de protección también se debe invocar todo el SIDH y los diversos fallos sobre desplazamiento proferidos por la CIDH.

“Búsqueda de soluciones duraderas para los desplazados internos y los refugiados que incluyen el derecho a regresar a los hogares y propiedades de los que tuvieron que huir o se vieron forzados a abandonar a raíz de conflictos armados o violaciones de Derechos Humanos.”

El desplazamiento forzado interno visto desde los Derechos Humanos y la Interseccionalidad

Tabla 5.

Normas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Normas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp
Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-53.html
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/pronaledh/indexbfd2.html?option=c
La Convención de Belém do Pará. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf

Fuente. Elaboración propia con base en datos del estudio.

A nivel interamericano, se cuenta con un vasto desarrollo jurisprudencial en torno al DFI.

A continuación se incorpora la sistematización de dichos pronunciamientos elaborada por la CIDH.

Para una mayor explicación de la Convención de Belém do Pará, visitar el siguiente video:

<https://www.youtube.com/watch?v=I8vxJ6UHhyE>

El desplazamiento forzado interno visto desde los Derechos Humanos y la Interseccionalidad

Tabla 7.

Desplazamiento y Pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH

Desplazamiento y Pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH	
Tipo de violación a la CADH reconocida	Casos atendidos por la CIDH
“El desplazamiento forzado como violación múltiple a los Derechos Humanos”.	<ul style="list-style-type: none"> • Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia. <i>Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf • Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. <i>Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_148_esp.pdf • Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del <ul style="list-style-type: none"> - Municipio de Rabinal vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. <i>Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_328_esp.pdf
“Dificultad en la identificación de las víctimas en los casos de desplazamiento forzado y la necesidad de considerar las particularidades del caso para dicho proceso”.	<ul style="list-style-type: none"> • Corte IDH. Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. <i>Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_270_esp.pdf
“Obligación del Estado de garantizar el retorno de las personas desplazadas y la participación de los y las afectadas en la gestión de dicho retorno”.	<ul style="list-style-type: none"> • Asunto: Pueblo Indígena Kankuamo respecto de Colombia. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de julio de 2004. https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Kankuamo_se_01.pdf • Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. <i>Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C No. 124.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_124_esp1.pdf

El desplazamiento forzado interno visto desde los Derechos Humanos y la Interseccionalidad

Desplazamiento y Pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH	
	<ul style="list-style-type: none">• Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de febrero de 2006. https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado_se_11.pdf• Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. <i>Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_212_esp.pdf• Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. <i>Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf• Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. <i>Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_328_esp.pdf
“Desplazamiento como violación al derecho a la integridad personal (art. 5 CADH)”	<ul style="list-style-type: none">• Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. <i>Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C No. 124.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_124_esp1.pdf• Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. <i>Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf• Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. <i>Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_270_esp.pdf• Caso Yarce y otras vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. <i>Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_325_esp.pdf

El desplazamiento forzado interno visto desde los Derechos Humanos y la Interseccionalidad

Desplazamiento y Pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH	
“Violación del derecho de asociación (art. 16 CADH)”	<ul style="list-style-type: none"> • Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. <i>Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_325_esp.pdf
“Violación del derecho a la protección de la familia y a la no intervención ilegítima del Estado (art. 17 CADH)”	<ul style="list-style-type: none"> • Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. <i>Sentencia de 25 de mayo de 2010.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_212_esp.pdf • Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. <i>Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_270_esp.pdf • Caso Carvajal Carvajal y otros vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. <i>Sentencia de 13 de marzo de 2018. Serie C No. 352.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_352_esp.pdf • Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. <i>Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 370.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_370_esp.pdf
“Especial gravedad de la violación al derecho a la vida privada (art. 11 CADH) y/o a la propiedad (art. 21 CADH)”	<ul style="list-style-type: none"> • Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. <i>Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_148_esp.pdf • Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. <i>Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_270_esp.pdf

El desplazamiento forzado interno visto desde los Derechos Humanos y la Interseccionalidad

Desplazamiento y Pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH	
Desplazamiento como violación directa del artículo 22 de la CADH.	<ul style="list-style-type: none">• Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia. <i>Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf• Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. <i>Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_148_esp.pdf• Caso Yarce y otras vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. <i>Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_325_esp.pdf• Caso Carvajal Carvajal y otros vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. <i>Sentencia de 13 de marzo de 2018. Serie C No. 352.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_352_esp.pdf• Caso Omeara Carrascal y otros vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. <i>Sentencia de 21 de noviembre de 2018. Serie C No. 368</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_368_esp.pdf• Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. <i>Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 370.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_370_ing.pdf
Desplazamiento como violación de facto del artículo 22 de la CADH al no generar condiciones para el retorno.	<ul style="list-style-type: none">• Corte IDH. Caso de la Comunidad Moiwana vs. Suriname. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. <i>Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C No. 124.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_124_esp1.pdf• Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. <i>Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_212_esp.pdf• Corte IDH. Caso de las Masacres de Río Negro vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. <i>Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C No. 250.</i> https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=224&lang=es

El desplazamiento forzado interno visto desde los Derechos Humanos y la Interseccionalidad

Desplazamiento y Pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH	
	<ul style="list-style-type: none">• Corte IDH. Caso Masacres de el Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. <i>Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252.</i> https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf• Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. <i>Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf
Situación de vulnerabilidad acentuada de mujeres, niños, niñas y personas de la tercera edad.	<ul style="list-style-type: none">• Corte IDH. Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia. <i>Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf• Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. <i>Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_148_esp.pdf• Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. <i>Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 328.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_212_esp.pdf• Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la cuenca del Río Cacarica vs. Colombia (Operación Génesis) vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. <i>Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_270_esp.pdf• Caso Yarce y otras vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. <i>Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_325_esp.pdf• Caso Carvajal Carvajal y otros vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. <i>Sentencia de 13 de marzo de 2018. Serie C No. 352.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_352_esp.pdf

El desplazamiento forzado interno visto desde los Derechos Humanos y la Interseccionalidad

Desplazamiento y Pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH	
Situación de vulnerabilidad agravada cuando los desplazados son pueblos indígenas.	<ul style="list-style-type: none"> • Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. <i>Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_212_esp.pdf • Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. <i>Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_328_esp.pdf
Medidas de reparación dictadas en contextos de población desplazada.	<p>Presunción del daño material:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Caso de la Comunidad Moiwana vs. Suriname. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. <i>Sentencia de 15 de junio de 2005.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_124_esp1.pdf • Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia. <i>Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 124.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf • Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. <i>Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148.</i> • Alteración a las condiciones de existencia como criterio para ordenar la reparación del daño inmaterial: • Corte IDH. Caso Masacre Plan Sánchez vs. Guatemala. Reparaciones. <i>Sentencia de 19 de noviembre de 2004. Serie C No. 116.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_116_esp.pdf <p>Programas de vivienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Caso Masacre Plan Sánchez vs. Guatemala. Reparaciones. <i>Sentencia de 19 de noviembre de 2004. Serie C No. 116.</i> https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_116_esp.pdf

El desplazamiento forzado interno visto desde los Derechos Humanos y la Interseccionalidad

Desplazamiento y Pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH

- Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. *Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140.* https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf
- Corte IDH. Caso Masacres de el Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. *Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252.* https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf

Programas de salud:

- Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. *Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270.* https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_270_esp.pdf

Restitución de tierras a comunidades indígenas desplazadas:

- Corte IDH. Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. *Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270.* https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_270_esp.pdf

Medidas de seguridad para el retorno:

- Corte IDH. Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. *Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C No. 124.* https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_124_esp1.pdf
- Corte IDH. Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia. *Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134.* https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf
- Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. *Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148.* https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_148_esp.pdf

El desplazamiento forzado interno visto desde los Derechos Humanos y la Interseccionalidad

Desplazamiento y Pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH

- Corte IDH. Caso Masacres de el Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. *Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252.* https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf
- Corte IDH. Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. *Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270* https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_270_esp.pdf
- Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. *Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283.* https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf
- Corte IDH. Caso Carvajal Carvajal y otros vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. *Sentencia de 13 de marzo de 2018. Serie C No. 352.* https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_352_esp.pdf

Medidas de reparación masiva y su individualización ante la corte:

- Corte IDH. Caso Yarce y otras vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. *Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325.* https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_325_esp.pdf

Medidas de reparación interna:

- Corte IDH. Caso Yarce y otras vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. *Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325.* https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_325_esp.pdf

Fuente. Elaboración propia con base en datos (de Derechos Humanos, C. I., 2020).

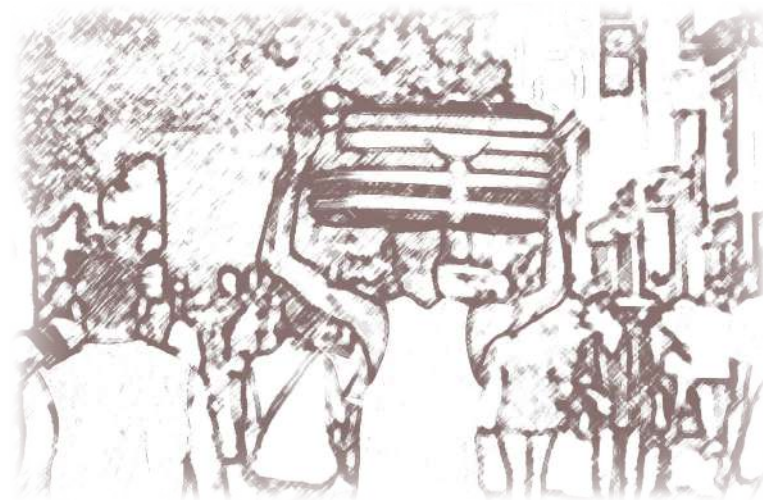
El desplazamiento forzado interno visto desde los Derechos Humanos y la Interseccionalidad

4.2 El Desplazamiento Forzado Interno visto desde la interseccionalidad

■ ¿La interseccionalidad visibiliza las múltiples vulneraciones y opresiones de que son víctimas los/as desplazados/as?

■ ¿Varias vulneraciones y opresiones se juntan, a la hora de analizar el impacto de la migración y el refugio?

■ ¿Ser mujer, niña, indígena, negra, raizal, palenquera, gitana o Rrom, de identidad sexual y de género diverso; son factores de vulnerabilidad que se imbrican?



Sin duda el enfoque de la interseccionalidad cuenta con las herramientas necesarias para desarrollar un análisis del fenómeno de la MHI y la construcción de salidas colectivas, ancestrales, comunitarias y de construcción de políticas públicas. Esta perspectiva relaciona los diversos factores de vulnerabilidad de los seres humanos oprimidos y sometidos a este flagelo. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas define la interseccionalidad como:

El desplazamiento forzado interno visto desde los Derechos Humanos y la Interseccionalidad

- Una metodología, teoría o enfoque que percibe las identidades sociales como una intersección única de varias categorías biológicas, sociales y culturales (como el género, la etnia, la raza⁷, la clase, la discapacidad, la orientación sexual, la religión, la casta, la edad, la nacionalidad y otros ejes de identidad) y permite comprender de forma integral la realidad de una persona. Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2017)

El análisis interseccional permite, por tanto, estudiar las interdependencias entre diversos factores de opresión y, de manera simultánea, promover una interpretación indivisible e interdependiente de los Derechos Humanos. (Incorporación del análisis interseccional en las sentencias de la Corte IDH sobre grupos vulnerables, su articulación con la interdependencia e indivisibilidad de los Derechos Humanos (Zota, 2015)

⁷ Aunque en esta definición se utilizó la palabra *raza*, se considera que esta categoría no es exacta, de preferencia se debe utilizar la expresión *pueblos racializados*.

El desplazamiento forzado interno visto desde los Derechos Humanos y la Interseccionalidad

Para entender más sobre interseccionalidad, se recomienda ver el siguiente video en el que se habla de la construcción de la paz en escenarios de vulnerabilidad para las mujeres:

YouTube. <https://youtu.be/DbAWPo2ogaU>

Red CCAL
RED DE CONSTITUCIONALISMO CRÍTICO DE AMÉRICA LATINA

UNOESC
UNIVERSIDAD PROCESISTA DE SANTA CATARINA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Red de mujeres
RED DE MUJERES CONSTITUCIONALISTAS DE AMÉRICA LATINA

Curso de Alta Formación | Diplomado
Educación informal y popular

Sin mujeres no hay paz

DECIMOCTAVA SESIÓN

Coordina:
Liliana Estupiñán Achury (Colombia)
Paul Enrique Franco Zamora (Bolivia)
Thais Janaina Wenczenovics (Brasil)

PROFESORAS-PANELISTAS:

Ángela María Robledo
Liliana Estupiñán Achury
Camila Correa

5 JULIO 2022
3:00 P.M. 4:00 P.M.

TRANSMISIÓN EN VIVO
YouTube /Red de Constitucionalismo Crítico América Latina

NUESTRAS REDES SOCIALES
Facebook: /facebook.com/RedCCAL
Twitter: /twitter.com/redccal
LinkedIn: /linkedin.com/company/red-ccal/

Figura 22.
Sin Mujeres no Hay Paz.
Fuente. Red de Constitucionalismo Crítico América Latina (2022).

El desplazamiento forzado interno visto desde los Derechos Humanos y la Interseccionalidad



Figura 23
La Espera

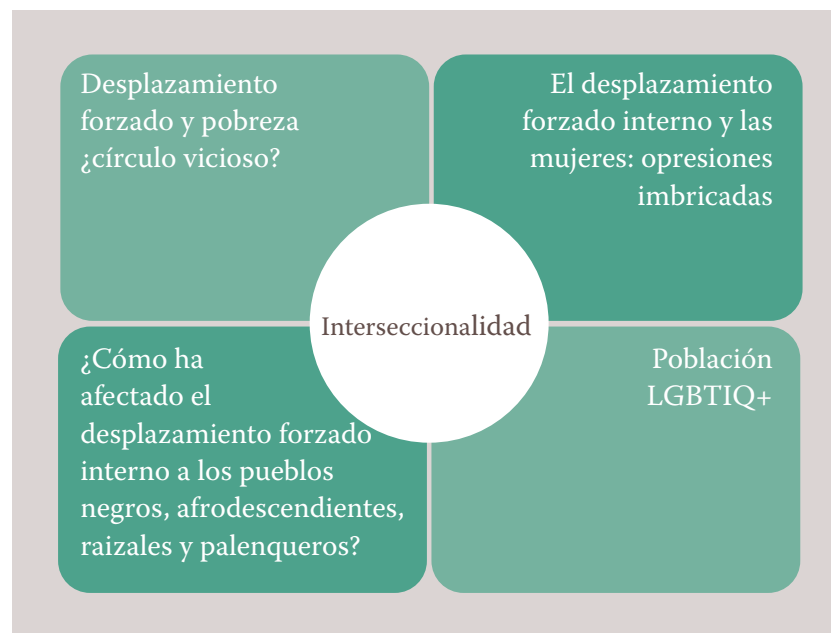
Fuente. De Currea-Lugo.

Figura 24

Algunas intersecciones del DFI

Nota. Para una explicación más extendida alrededor del DFI en Colombia, a través de una perspectiva interseccional, ver: *Fuente.* Elaboración propia con base en datos de Estupiñán-Achury y Parra-Acosta (2022).

Analizar el fenómeno del DFI, bajo el lente de la interseccionalidad, permite ampliar la perspectiva hacia planteamientos de reparación y sanación desde las mujeres, los sobrevivientes, las/os subalternizados/as y las prácticas ancestrales y comunitarias de los pueblos que han sufrido esta problemática, lo que consolida herramientas comunitarias y plurales de reparación, no repetición, de memoria y de justicia.



El desplazamiento forzado interno visto desde los Derechos Humanos y la Interseccionalidad



- Al escuchar esta canción del grupo Etnia Company, es posible analizar las diversas categorías de opresión que se imbrican en el mundo del DFI:

https://www.youtube.com/watch?v=pl23lB_8No8

- Además de sufrir el flagelo del DFI algunos/as seres humanos/as se ven afectados por otras opresiones que hacen más difícil superar este fenómeno de la MHI en sintonía con el mundo de los derechos humanos: ser niño, niña, mujer, ancestral, diverso, diversa, migrante, refugiado/a, negro, negra, raizal, palenquero, palenquera o perteneciente a un pueblo originario, supone un encuentro entre diversos factores de opresión que han de ser analizados con miras a la superación de las situaciones de desplazamiento forzado.

¿Qué piensas?

5

Colombia:
el país
con mayor
desplazamiento
forzado en el
mundo.
Estudio de caso



Colombia: el país con mayor desplazamiento forzado en el mundo

En la tarea de comprender el conflicto armado y en la búsqueda de caminos de no repetición, la Comisión constató una y otra vez, en testimonios y documentos, la situación de pobreza en el campo y los barrios populares de las grandes ciudades. Una desigualdad que sitúa a Colombia entre los diez países más inequitativos del mundo, sumada a una descomunal concentración de tierra que se acrecentó durante la guerra interna y que les arrebató a los campesinos ocho millones de

hectáreas, forzándolos a huir a las comunas urbanas, a tumbar selva y abrir frontera agrícola. Constatamos también la exclusión de los territorios y poblaciones indígenas y afros, y la imposición sobre estos de proyectos de minería y agroindustria que destruyeron sus entornos culturales y ecológicos, y agredieron selvas, montañas y ríos. (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, 2022)

5.1 Marco Constitucional y Normativo Colombiano del DFI

- **Artículo 12.** Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.
- **Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Colombia: el país con mayor desplazamiento forzado en el mundo

- El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente, a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se comentan.

- **Artículo 22.** La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.
- **Artículo 22A.** Como una garantía de no repetición y con el fin de contribuir a asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado, y en particular de la Fuerza Pública, en todo el territorio, se prohíbe la creación, promoción, instigación, organización, instrucción, apoyo, tolerancia, encubrimiento o favorecimiento, financiación o empleo oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo, incluyendo los denominados autodefensas, paramilitares, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas, grupos de seguridad con fines ilegales u otras denominaciones equivalentes.

La ley regulará los tipos penales relacionados con estas conductas, así como las sanciones disciplinarias y administrativas correspondientes.

Colombia: el país con mayor desplazamiento forzado en el mundo

Esto y más, todo el marco constitucional para la paz y un bloque de constitucionalidad que señala:

- **Artículo 93.** Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los Derechos Humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.
- Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia.



Colombia: el país con mayor desplazamiento forzado en el mundo

La acción constitucional para la protección

La tutela ha sido el instrumento de protección por excelencia de las víctimas y sobrevivientes del flagelo del DFI. Una magnífica innovación del constituyente de 1991, para el amparo de los derechos fundamentales:

Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento,

podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrá transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

(Constitución Política de Colombia, 1991)

¿Es el DFI un delito?

El Estado cuenta con un marco normativo para investigar, enjuiciar y sentenciar actos de desplazamiento forzado. El Código Penal colombiano consagra dos tipos penales distintos para describir los verbos rectores que se aplican para la protección de las víctimas del desplazamiento forzado, así:

Colombia: el país con mayor desplazamiento forzado en el mundo

Tabla 7.

¿Cuáles conductas relacionadas con el DFI son delito en Colombia?

<i>¿Cuáles conductas relacionadas con el DFI son delito en Colombia?</i>	
<i>Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil- características del tipo penal: - en el contexto del conflicto armado, - sin justificación militar, - pena de 160 a 360 meses y penas accesorias (Art. 159. Ley 599 de 2000).</i>	<i>Desplazamiento forzado- características del tipo: de manera arbitraria, con violencia o actos coactivos, - contra sector de la población - genere cambio de residencia, - excepto por razones de seguridad de la población realizado por la fuerza pública, pena de 96 a 216 meses y penas accesorias (Art. 180. Ley 599 de 2000).</i>
<i>¿Qué diferencias y qué similitudes hay entre estos dos delitos?</i>	
<i>El artículo 181, incorpora cinco circunstancias de agravación punitiva: - sujeto activo: servidor público, víctima: menor de edad, adulto mayor o persona con discapacidad, mujer embarazada, sujeto pasivo calificado por profesión o actividades en comunicación, con uso de bienes del Estado, con violencia y tratos crueles. Además, el artículo 159 sanciona algunas conductas en el contexto del conflicto armado y la sanción que se impone al infractor es mayor que la estipulada en el artículo 180. Los dos delitos admiten la tentativa.</i>	

Fuente. Elaboración propia con base en datos del estudio.

Colombia: el país con mayor desplazamiento forzado en el mundo

Tabla 8.
Marco Normativo Interno

Marco Normativo Interno	
Norma	Objeto de la norma
Ley 387 de 1997	“Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.” https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/7401.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/7401
Ley 599 de 2000	Artículo 159. Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil. Artículo 180. Desplazamiento forzado. Artículo 181 Agravación punitiva. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
Ley 975 de 2005	“Ley de justicia y paz. Norma que tiene por objeto el facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual y colectiva a la vida civil de personas pertenecientes a grupos al margen de la ley y para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.” http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html
Ley 890 de 2004	Por la cual se modifica y adiciona el Código Penal y aumenta la tercera parte en el mínimo y la mitad, en el máximo, al momento de realizar la tasación del delito contemplado en el artículo 159 de deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil y el artículo 180 que tipifica el desplazamiento forzado. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0890_2004.html
Ley 1190 de 2008	Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia declara el 2008 como el año de la promoción de los derechos de las personas desplazadas por la violencia y se dictan otras disposiciones. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1190_2008.html
Ley 1448 de 2011	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Leyes/381583:Ley-1448-de-junio-10-de-2011

Fuente. Elaboración propia con base en datos del estudio.

Colombia: el país con mayor desplazamiento forzado en el mundo

El Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV), presenta unas cifras actualizadas del fenómeno del DFI en clave de despojo y usurpación de tierras, que reflejan lo poco que se ha podido hacer, desde el punto de vista institucional para mitigarlo en todos sus componentes jurídicos, sociales, políticos y económicos:

- Se calcula que, en el contexto del conflicto armado, ocho millones de hectáreas han sido despojadas de forma violenta. De acuerdo con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2022), 32.812 personas han declarado haber sido despojadas de sus tierras y 132.743 han declarado pérdida de bienes muebles o inmuebles asociada al conflicto armado. En el mismo sentido, la Unidad de Restitución de Tierras (2022) reporta que, a corte del 31 de mayo de 2022, se habían radicado 17.543 demandas de restitución de tierras individuales, ante instancias judiciales, para un total de 30.331 solicitudes por parte de las víctimas en todo el país. (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición 2022)

Colombia: el país con mayor desplazamiento forzado en el mundo

- De ese monto de demandas ya han sido 7.075 sentencias de restitución que equivalen a 185.471 hectáreas y un total de 34.687 personas beneficiadas con esta medida de reparación. También se registran 22 sentencias que corresponden a territorios colectivos para un total de 358.609 hectáreas y 44.278 cobijadas con la restitución. Unidad de Restitución de Tierras, «Estadísticas de Restitución - URT». (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, (CEV, 2022))



En conclusión, es un asunto de violencia estructural que va más allá de políticas públicas y de marcos normativos. Sin duda, un componente fundamental que se debe desarrollar es el Acuerdo de Paz del año 2016 (Gobierno Nacional de Colombia y FARC-EP., 2016), y todos los demás que sean necesarios para generar las condiciones del nunca más al despojo, la usurpación y el desplazamiento.

5.2 Desplazamiento Forzado Interno y Estado de Cosas Inconstitucional - ECI

Colombia presenta un escenario complejo y sistemático de violación de los DDHH que no se puede aliviar bajo el simple uso de acciones de protección constitucional. De hecho, la tutela, ya relacionada en el marco constitucional de protección, es insuficiente ante un contexto de múltiples violencias, causas y actores como el del DFI.

La situación es tan compleja que la justicia no puede transformar por sí sola, la caótica realidad de vulneración y sufrimiento. Ante este panorama es entendible la creación de instituciones excepcionales como la del denominado Estado de Cosas Inconstitucional ECI, miremos de qué se trata:

■ Entonces, ¿qué es el Estado de Cosas Inconstitucional?

El Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) es una figura o una forma de decisión que la Corte Constitucional adopta cuando se cumplen ciertos requisitos para enfrentar una situación grave: 1. Que haya una violación masiva y recurrente de los derechos fundamentales de cierta población; 2. que esa violación no se deba a circunstancias específicas sino a problemas generales usualmente ligados a la falta de cumplimiento de ciertas autoridades de sus obligaciones legales y constitucionales y que, por consiguiente; 3. las tutelas individuales no sirven porque, 4. se necesitan medidas generales. (Uprimny, 2022)

Para más información sobre el ECI, consultar: [https://www.dejusticia.org/5-preguntas-para-entender-el-estado-de-cosas-inconstitucional-por-la-inseguridad-de-excombatientes/#:~:text=es%20tan%20importante%3F-,El%20estado%20de%20cosas%20inconstitucional%20\(ECI\)%20es%20una%20figura%20o,fundamentales%20de%20cierta%20poblaci%C3%B3n%3B%20](https://www.dejusticia.org/5-preguntas-para-entender-el-estado-de-cosas-inconstitucional-por-la-inseguridad-de-excombatientes/#:~:text=es%20tan%20importante%3F-,El%20estado%20de%20cosas%20inconstitucional%20(ECI)%20es%20una%20figura%20o,fundamentales%20de%20cierta%20poblaci%C3%B3n%3B%20)

■ ¿El DFI como Estado de Cosas Inconstitucional?, ¿cuáles son las condiciones para que la Corte Constitucional declare el ECI?

En primer lugar, la gravedad de la situación de vulneración de derechos que enfrenta la población desplazada fue expresamente reconocida por el mismo legislador al definir la condición de desplazado, y resaltar la violación masiva de múltiples derechos. En segundo lugar, otro elemento que confirma la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional, en materia de desplazamiento forzado, es el elevado volumen de acciones de tutela presentadas por los desplazados para obtener las distintas ayudas, así como su incremento. En tercer lugar, los procesos acumulados en la presente acción de tutela confirman ese Estado de Cosas Inconstitucional y señalan que la vulneración de los derechos afecta a buena parte de la población desplazada, en múltiples lugares del territorio nacional y que las autoridades han omitido adoptar los correctivos requeridos. En cuarto lugar, la continuación de la vulneración de tales derechos no es imputable a una única entidad. En quinto lugar, la vulneración de los derechos de los desplazados reposa en factores estructurales enunciados en el apartado 6 de esta providencia dentro de los cuales se destaca la falta de correspondencia entre lo que dicen las normas y los medios para cumplirlas, aspecto que adquiere una especial dimensión cuando se mira la insuficiencia de

Colombia: el país con mayor desplazamiento forzado en el mundo

recursos dada la evolución del problema de desplazamiento y se aprecia la magnitud del problema, frente a la capacidad institucional para dar respuesta oportuna y eficaz. En conclusión, la Corte declarará formalmente la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional relativo a las condiciones de vida de la población internamente desplazada. Por ello, tanto las autoridades nacionales como las territoriales, dentro de la órbita de sus competencias, habrán de adoptar los correctivos que permitan superar tal ECI. (*Corte Constitucional, sentencia T-025 de 2004*)

En este video, la misma Corte Constitucional explica el porqué de su Sentencia

T-025 de 2004 y de la declaración del ECI por la vulneración de los derechos de los desplazados y las desplazadas en Colombia. ¿Qué opina sobre el papel de la Corte Constitucional en este tema de la MHI?

<https://www.youtube.com/watch?v=gS2tHatUS-YA&t=210s>

¿De qué mecanismos se dispone para ser efectivo el reconocimiento del ECI?

Para cumplir sus propósitos el ECI ordena al conjunto de las instituciones involucradas, poner fin a tal estado de anormalidad constitucional, por medio de acciones íntegras, oportunas y eficaces (Subdirección de Participación y Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas 2006).

<https://repository.iom.int/bitstream/handle/20.500.11788/975/Capitulo%2006.pdf?sequence=10&isAllowed=y>



Colombia: el país con mayor desplazamiento forzado en el mundo

La sentencia emblemática del Estado de Cosas Inconstitucional para el flagelo del desplazamiento: la T-025 de 2004:



Figura 25. ▲

El ECI en el desplazamiento interno forzado.

Fuente. Elaboración propia con base en la Sentencia T 025 de 2004.

¿Qué decidió la Corte?

La Corte consideró que, frente a problemas comunes, las autoridades no estaban cumpliendo con su misión de protección a la población desplazada, por la falta de respuesta efectiva a sus solicitudes, en materia de vivienda y acceso a proyectos productivos, atención de salud, educación y ayuda humanitaria. Si bien, desde 1997, se cuenta con la política pública de atención a la población desplazada, pero los datos acerca de la cobertura de cada uno de los componentes de la atención, y grado de satisfacción de la población desplazada, evidencian que no han logrado contrarrestar la situación de vulneración de los derechos constitucionales de la mayoría de la población desplazada. (Sentencia T 025-2004).

¿Hace la Corte Constitucional seguimiento al cumplimiento de la sentencia ECI? ¿Cómo lo hace?

Ver este video: Conoce la Sala de Seguimiento a la Sentencia que declaró la vulneración de derechos de los desplazados:

<https://www.youtube.com/watch?v=iHr-XX02yb-c&t=61s>

Colombia: el país con mayor desplazamiento forzado en el mundo

¿Cuál es el panorama actual de protección de desplazados/as en Colombia?

Es evidente que el ECI como respuesta acumulada de las múltiples tutelas ha intentado amparar los derechos y las demandas sociales de la población desplazada como la salud, la educación, la libertad de circulación, la libertad de residencia, vivienda digna, vida familiar, integración social, empleo digno, restitución de tierras, protección de tierras, indemnización y reparación, la

vida, la ayuda humanitaria, generación de ingresos, reparación colectiva, entre otras.

La Corte Constitucional ha realizado una compleja labor de seguimiento o de cumplimiento a todas las órdenes dadas a las instituciones colombianas en materia de atención a la población desplazada.

- La Sala Especial de Seguimiento de la Sentencia 025-2004 dictó el auto 895 de 2022 mediante el que adoptó medidas para garantizar el cumplimiento de las órdenes estructurales de la sentencia SU-016 de 2021.

Ver este documento es importante para observar las dificultades que han tenido las personas en situación de desplazamiento forzado para el reconocimiento de sus derechos.

https://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202022/Auto895de2022_Cumple%20SU_016_21.pdf

Colombia: el país con mayor desplazamiento forzado en el mundo

- Política pública de atención a la población desplazada. Descripción y observaciones relevantes para la decisión adoptada por la Corte Constitucional.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/Anexos/ANEXO%205.pdf>



Tabla 9.

¿Y cuáles son actualmente los mecanismos de protección a la población víctima del DFI?

UN SEGUIMIENTO HASTA LA SUPERACIÓN DEL FLAGELO O DE IMPULSO DE INSTITUCIONALIDAD Y POLÍTICAS PÚBLICAS

En esta página de la Corte Constitucional se presenta una línea de tiempo con los diversos autos de seguimiento que se han dictado sobre el cumplimiento o incumplimiento de la T-025 de 2004.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/autos.php>. AUTOS

5.3 Acuerdo de Paz y Desplazamiento Forzado Interno (DFI)

- “Hay entre 6 y 8 millones de hectáreas que fueron usurpadas durante el conflicto. ¿Dónde están? Las comunidades no vivían en el aire. Estas tierras existen pero hay que recuperarlas” (Rodríguez González, 2015).

La Constitución Política de 1991, junto con el Acuerdo de Paz (Gobierno Nacional de Colombia y FARC-EP., 2016) constituyen indiscutibles avances para el cierre de la guerra en Colombia, el fin de la “fábrica de víctimas” y una gran posibilidad para el retorno de millones de desplazados/as a sus territorios de origen o un nuevo reasentamiento en condiciones de dignidad, además de la necesaria creación de las condiciones para el *nunca jamás* de los escenarios del DFI.

Ante el fenómeno de violencia, despojo y usurpación, además del sinnúmero de hechos criminales y de victimización relacionados con el DFI, varios puntos del Acuerdo, transversalizados por diversos enfoques como los de género e interculturalidad, contienen aspectos para mitigar este asunto de altísima complejidad, medidas relacionadas con el tema de la tierra, la necesaria reforma rural integral, la construcción del Estado en los territorios del olvido, el retorno, el reasentamiento, la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

■ Documento completo del acuerdo final

Paz, A. C. (2016). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Gobierno Nacional de Colombia. <https://www.jep.gov.co/Normativa/Paginas/Acuerdo-Final.aspx>

En este video Liliana Estupiñán Achury explica el alcance de la justicia transicional y cada uno de los apartes del Acuerdo de Paz: <https://www.facebook.com/104325787785972/videos/703230960477189>



▲ **Figura 26.**
Medidas para garantizar retornos y redistribuciones colectivas o individuales.

Nota. Esta síntesis del punto 1 del Acuerdo relaciona parte de las tareas que se deben desarrollar en el sector rural, que sin duda, inciden en el mejoramiento de las condiciones de vida de millones de seres humanos que han tenido que migrar de forma interna ante la pobreza, la violencia e incluso por asuntos de cambio climático o desastres ambientales. Fuente. Elaboración propia con base en datos del Acuerdo de Paz (Gobierno Nacional de Colombia y FARC-EP).

Colombia: el país con mayor desplazamiento forzado en el mundo

- Fondo de tierras para la reforma agraria integral (3 millones de hectáreas durante sus primeros 12 años de creación), mecanismos para promover el acceso a la tierra, priorización de personas beneficiarias (trabajadores con vocación agraria sin tierra o con tierra insuficiente); restitución de tierras a las víctimas del despojo y del desplazamiento forzado y retorno voluntario de mujeres y hombres en situación de desplazamiento; mecanismos de resolución de conflictos de tenencia y uso y del fortalecimiento de la producción alimentaria; formación y actualización del catastro e impuesto predial (único punto en el que por primera vez se menciona en el Acuerdo el tema de la autonomía territorial) y el fortalecimiento del proceso de liquidación, cobro y recaudo efectivo de este impuesto por parte de los municipios; cierre de la frontera agrícola y protección de zonas de reserva campesina (asumidas como símbolo de construcción de paz y de garantía de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos).

Todas estas propuestas, acompañadas de la implementación de programas de desarrollo con enfoque territorial, planes nacionales para la reforma rural integral (infraestructura y adecuación de tierras, desarrollo social, salud, educación, vivienda, erradicación de la pobreza) y estímulos a la economía solidaria y cooperativa. Intervenciones que se deben desarrollar en los territorios, cuyo direccionamiento, tal como se observa en la letra de este primer punto del Acuerdo, está en manos del Estado-centro. (Estupiñán-Achury, 2018)

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11768/Constitucionalismo%20transicional%28nov.%2027%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Colombia: el país con mayor desplazamiento forzado en el mundo

5.4 ¿Existen opciones para la superación del círculo del desplazamiento forzado interno?

Una de las entidades que más ha trabajado el tema de DFI para Colombia es la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), la cual en el marco de la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre este fenómeno ha realizado diversas recomendaciones para su mitigación y superación:

Para una mayor explicación alrededor de las recomendaciones de CODHES ver el video “Un Futuro para las Víctimas del Conflicto Armado. Desafíos y Recomendaciones al Nuevo Gobierno”. <https://www.youtube.com/watch?v=tORIPMaTaD8>

El documento: “Un Futuro para las Víctimas del Conflicto Armado en Colombia. Recomendaciones de Política Pública” contiene todas las propuestas para la superación paulatina del DFI y sus Problemáticas Derivadas. https://codhes.files.wordpress.com/2022/06/3079_-20220613_-wb_.pdf

Y el video: “Soluciones duraderas, el reto a futuro para los desplazados” que analiza la importancia de construir la paz como un proyecto político duradero. <https://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/soluciones-duraderas-el-reto-a-futuro-para-los-desplazados/>

Colombia: el país con mayor desplazamiento forzado en el mundo

Tabla 10.

Recomendaciones de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES): ejes fundamentales

Recomendaciones de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES): ejes fundamentales
Recomendaciones en materia de prevención
Recomendaciones sobre financiación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras
Recomendaciones en materia de ayuda humanitaria
Recomendaciones en materia de educación
Recomendaciones en materia de vivienda
Recomendaciones para la generación de Ingresos
Recomendaciones sobre la restitución de tierras
Recomendaciones sobre la protección de tierras
Recomendaciones sobre Indemnización
Recomendaciones sobre la reparación Colectiva

Fuente. Sistematización de información con base en CODHES (2022).



El Estado asume el componente de responsabilidad al desarrollar todo el marco internacional, interamericano y nacional en materia de protección de los/as desplazados/as forzados/as, todas las medidas señaladas por la Corte Constitucional para el amparo de los Derechos Humanos vulnerados y la asunción plena de todas estas recomendaciones de políticas públicas, que pasan por el desarrollo completo del Acuerdo de Paz y la construcción del Estado Social de Derecho aún en ciernes en Colombia. De ahí, la importancia del seguimiento que realiza la Comunidad Internacional sobre este fenómeno y la sociedad civil en clave de Derechos Humanos.

6

¿Padecen los/as migrantes y refugiados/as de Venezuela el fenómeno del desplazamiento forzado interno en Colombia?
Desplazamiento del desplazamiento



Desplazamiento del desplazamiento

El *desplazamiento del desplazamiento* es un fenómeno que también padecen los/as migrantes y refugiados/as provenientes de Venezuela en Colombia. Un territorio con serios problemas de criminalidad y que termina por agravar la ya vulnerable situación de los/as migrantes. Tal como lo señala CODHES, son múltiples las “afectaciones a la vida e integridad de la población refugiada y migrante proveniente de Venezuela en Colombia” (2021), un tema que se profundiza ante la precaria relación binacional y la criminalidad que cunde en los territorios transfronterizos.

CODHES identifica graves violaciones a los DDHH de los/las migrantes y refugiados/as provenientes de Venezuela: homicidios, delitos sexuales, trata de personas, desaparición forzada y desplazamiento forzado. “En particular estas formas de violencia representan riesgos exacerbados para grupos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad como mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), población LGBTI+ y grupos étnicos”. (CODHES 2021)

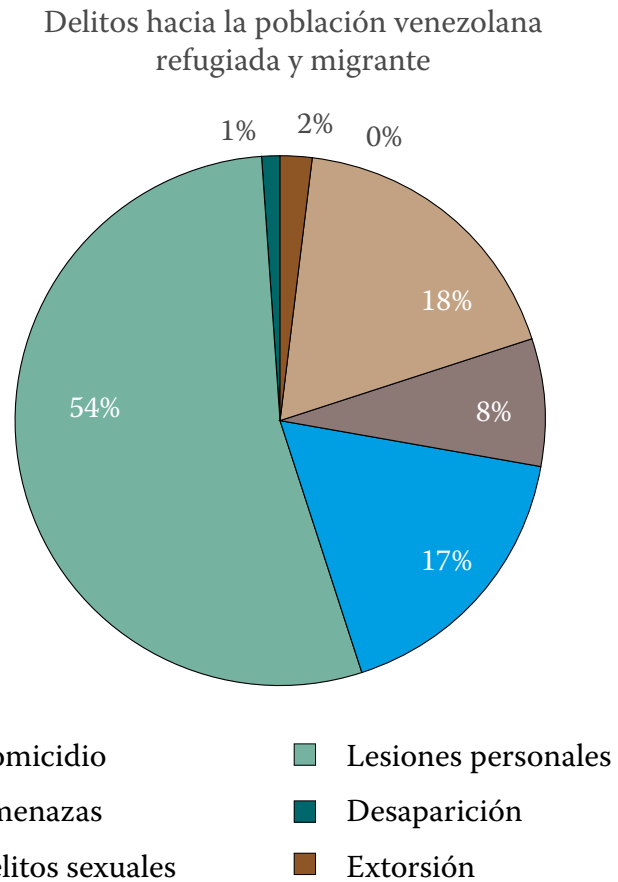


Figura 27.
Delitos hacia la población venezolana refugiada y migrante.
Fuente. CODHES (2021).

Desplazamiento del desplazamiento

■ Más de 360 personas provenientes de Venezuela fueron asesinadas en el año 2021. Entre 2015 y 2020, 1.933 personas de nacionalidad venezolana fueron asesinadas en Colombia (Proyecto Migración Venezuela, 2021).

En el año 2020, se registraron 103 casos de DFI de migrantes y refugiados/as al interior de las fronteras colombianas, según CODHES, este número aumentó para el año 2021. (CODHES 2021) En el primer semestre de 2021, se registraron alrededor de 115 casos de DFI de población migrante y refugiada, tal como se ilustra en el figura 28.

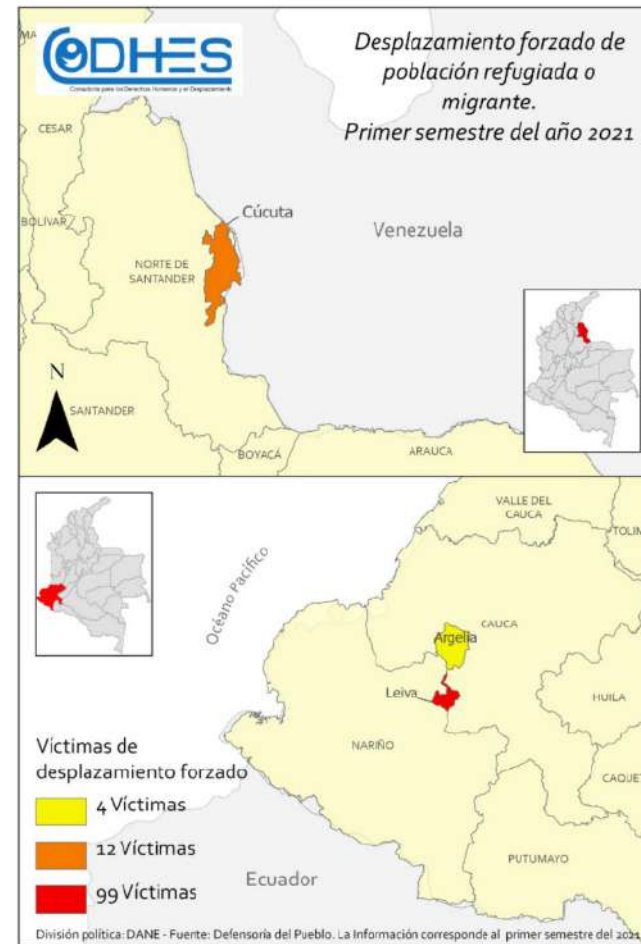


Figura 28. ▲
Desplazamiento forzado de la población venezolana o migrante para el año 2021.
Fuente. CODHES (2021).

Desplazamiento del desplazamiento

En general, son los territorios del abandono los que los reciben con un contexto de violencia generalizada, por parte de los grupos armados que imperan ante la falta de presencia estatal, y con un imaginario de discriminación y de rechazo que deben proscribirse.

Cunde una cultura de la xenofobia o de rechazo al otro, al extranjero/a. Miremos la siguiente definición:

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia propone una definición de xenofobia, por la cual ésta «denota un comportamiento específicamente basado en la percepción de que el otro es extranjero o procede de otra parte fuera de la comunidad o nación». El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo añade que existe xenofobia cuando se niega a las personas «la igualdad de derechos debido a la procedencia geográfica, real o percibida, de dichas personas o grupos, o a los valores, *creencia*/o prácticas relacionadas con esas personas o grupos que los hagan parecer extranjeros o “foráneos”». (ACNUR, 2020)

En ciertos casos, como el acontecido en Ventaquemada, Boyacá, la xenofobia ha sido tal, que estos grupos criminales han ofrecido recompensas en dinero a las personas que cometan actos de sicariato contra los migrantes y refugiados/as provenientes de Venezuela (Proyecto Migración Venezuela, 2019). En estas condiciones, muchos/as huyen o se desplazan dentro del territorio colombiano.

Las disputas territoriales de los grupos armados se combinan con la discriminación y causan que muchas comunidades migrantes entren en estados de alerta permanentes, lo que les impulsa a dejar los lugares de asentamiento a los que han llegado en Colombia y de esa forma se configura una nueva forma de DFI, en la que existen desplazamientos cruzando fronteras para luego enfrentar un nuevo desplazamiento a nivel interno.

Aportemos

Este libro creado en el marco del proyecto ERASMUS REMOVE “Repensando la migración desde la frontera de Venezuela” realiza un acercamiento al fenómeno de la movilidad humana interna desde la figura del DFI, otra de las grandes tragedias que enfrenta la humanidad al interior de cada una de sus fronteras donde la seguridad para sus vidas tampoco está a salvo ante hechos o contextos de violencia interna exacerbada o de catástrofes ambientales.

La Comunidad Andina de Naciones CAN no está exenta de este flagelo, de hecho uno de sus países, Colombia, ocupa el primer lugar en DFI en el mundo. El reto de la cartilla ha sido conocer este fenómeno desde el contexto de la Comunidad Andina de Naciones, los DDHH, las políticas públicas y los enfoques interseccionales, interculturales, y de diversidad sexual y de género. Va más allá de la simple descripción del fenómeno: ubica los grandes retos para su superación, solamente posible dentro de marcos de integración, cumplimiento de estándares internacionales de protección de derechos y de responsabilidad de los Estados.

Conectémonos

Consultorio Jurídico de la Universidad Libre - Colombia.

- Seccional Bogotá: Cl. 5 #8-47 / Teléfono: +57 315315685
- Seccional Cúcuta Cúcuta: Avenida 4 No. 12N-81 Urbanización el Bosque
- Seccional Cali: Diagonal 37A No. 3-10 Barrio Santa Isabel / teléfono: 524 0007 ext. 2090-2096-2099-2091. Correo: oscar.vergara@unilibre.edu.co
- Seccional Socorro: Carrera 15 # 16 -58 edificio Albornoz barrio Centro o campus Majavita Socorro / consultorio.juridico.soc@unilibre.edu.co teléfono: 727 65 00
- Seccional Cartagena: Barrio Pie de la Popa calle 30 N.20-177
- Seccional Pereira: Comité de Cafeteros, Carrera 9a #No. 36-43 / consultorio.juridico.pei@unilibre.edu.co
- Seccional Barranquilla: Carrera 46 No. 48-186. Correo: nubia.pachecoc@unilibre.edu.co
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

Defensoría del Pueblo de Colombia

<https://www.defensoria.gov.co/es/public/atencionciudadanoa/1473/Asesoria-a-poblaci%C3%B3n-en-situaci%C3%B3n-de-desplazamiento.htm>

CODHES

Carrera 6 #34 -62 Oficina 302 Bogotá, Colombia
57 1 2325666
prensacodhes@gmail.com

Fuentes bibliográficas y de multimedia utilizadas



Fuentes bibliográficas y de multimedia utilizadas

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. 1998. *Principios rectores de los desplazamientos internos*.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. 2020. “Tendencias globales de desplazamiento forzado en 2020”. UNHCR. <https://www.acnur.org/stats/globaltrends/60cbddfd4/tendencias-globales-de-desplazamiento-forzado-en-2020.html> (el 17 de junio de 2022).
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR. 2020. *Guía sobre Racismo y xenofobia*. <https://www.unhcr.org/6087cc104.pdf>.
- ACNUR. 2010. *Manual para la protección de los desplazados internos*. ACNUR - Grupo de Trabajo del Grupo Sectorial Global de Protección.
- ACNUR. 2010. Manual para la protección de los desplazados internos. ACNUR - Grupo de Trabajo del Grupo Sectorial Global de Protección.
- Bernal, Andrea Catalina Zota. 2015. “Incorporación del análisis interseccional en las sentencias de la Corte IDH sobre grupos vulnerables, su articulación con la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos”. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*: 67–85.
- CODHES. 2021. *Afectaciones a la vida e integridad de la población refugiada y migrante proveniente de Venezuela en Colombia*. <https://issuu.com/codhes/docs/boletin-97>.
- CODHES. 2022. *Monitoreo y seguimiento sobre el proceso de implementación del pacto global de migraciones en los países de la región andina*. https://codhes.files.wordpress.com/2022/03/monitoreo-y-seguimiento-sobre-el-proceso-de-implementacion-del-pacto-global-de-migraciones-en-los-paises-de-la-region-andina_version-resumida-3.pdf.
- CODHES. (s/f). *Un Futuro para las Víctimas del Conflicto Armado. Desafíos y recomendaciones al nuevo Gobierno*. - YouTube. Recuperado el 18 de agosto de 2022, de <https://www.youtube.com/watch?v=tORIPMaTaD8>

Fuentes bibliográficas y de multimedia utilizadas

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2020. *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no 3: personas en situación de desplazamiento*. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo3.pdf>.
- Cortina, Adela. 2017. *Aporofobia, el rechazo al pobre*. Ediciones Paidós. <https://bibliotecacomplutense.odiotk.es/opac?id=00147591> (el 6 de junio de 2022).
- Comisión Interamericana de Mujeres OEA (Director). (2014, noviembre 25). Convención Belém do Pará y su Mecanismo de Seguimiento (MESECVI). <https://www.youtube.com/watch?v=I8vxJ6UHhyE>
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. 2022. Hay futuro si hay verdad - Informe final. Convocatoria a la Paz Grande. Declaración de la Comisión para el esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. <https://www.comisiondelaverdad.co/sites/default/files/descargables/2022-06/Declaracion%20Informe%20Final%20version%20PDF%20%20con%20portada.pdf>.
- Corte Constitucional. (2022, junio 18). Conoce la Sala de Seguimiento a la Sent. Que declaró la vulneración de derechos de los desplazados. <https://www.youtube.com/watch?v=gS2tHatUSYA>
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 86. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. 2022. Hallazgos y recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Colombia. Hay futuro si hay verdad. Informe Final. <https://www.comisiondelaverdad.co/sites/default/files/descargables/2022-06/Informe%20Final%20capi%CC%81tulo%20Hallazgos%20y%20recomendaciones.pdf>.
- De Currea-Lugo, V. (2021) La Ternura y la Esperanza en Medio de la Adversidad. [Fotografía]. https://drive.google.com/drive/folders/1WtG6GdcR0_2YPzAe05xPrZRs9VfAWozB?usp=sharing
- _____. (2021) Se Hace Camino al Andar. [Fotografía]. https://drive.google.com/drive/folders/1WtG6GdcR0_2YPzAe05xPrZRs9VfAWozB?usp=sharing

Fuentes bibliográficas y de multimedia utilizadas

- _____. (2021) Un Territorio para la Recepción y el Amor. https://drive.google.com/drive/folders/1WtG6GdcR0_2YPzAe05xPrZRs9VfAWozB?usp=sharing
- _____. (2021) ¿Cómo Volver a Empezar? [Fotografía]. https://drive.google.com/drive/folders/1WtG6GdcR0_2YPzAe05xPrZRs9VfAWozB?usp=sharing
- _____. (2021) Toda una Tragedia Humanitaria. [Fotografía]. https://drive.google.com/drive/folders/1WtG6GdcR0_2YPzAe05xPrZRs9VfAWozB?usp=sharing
- _____. (2021) El Peso Moral del Desplazamiento Forzado Interno. [Fotografía]. https://drive.google.com/drive/folders/1WtG6GdcR0_2YPzAe05xPrZRs9VfAWozB?usp=sharing
- _____. (2021) Resguardarse para Volver a Empezar. [Fotografía]. https://drive.google.com/drive/folders/1WtG6GdcR0_2YPzAe05xPrZRs9VfAWozB?usp=sharing
- _____. (2021) La Espera. [Fotografía]. https://drive.google.com/drive/folders/1WtG6GdcR0_2YPzAe05xPrZRs9VfAWozB?usp=sharing
- Estupiñán-Achury, Liliana. 2018. “CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO EN LOS TERRITORIOS DEL ABANDONO. Aportes a partir del Acuerdo de Paz”. En *Constitucionalismo transicional en Colombia*, <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11768/Constitucionalismo%20transicional%28nov.%2027%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Estupiñán-Achury, Liliana, y Leonardo Antonio Parra-Acosta. 2022. “El desplazamiento forzado en Colombia desde una perspectiva interseccional”.
- García Abad, Rocío. 2003. “Un estado de la cuestión de las teorías de las migraciones”. *Historia Contemporánea* (26). <https://ojs.ehu.eus/index.php/HC/article/view/5455> (el 10 de mayo de 2022).
- Gobierno nacional de Colombia y FARC-EP. 2016. “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”. <https://www.jep.gov.co:443/Normativa/Paginas/Acuerdo-Final.aspx> (el 23 de junio de 2022).

Fuentes bibliográficas y de multimedia utilizadas

- González Díaz, Sandra Milena. 2018. “El desplazamiento forzado interno. Una comparación entre Colombia y Perú”. *Estudios políticos* (53): 100–125.
- Hernández Sabogal, Myriam y Centro de Memoria Histórica. 2015. *Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia*. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/nacion-desplazada/una-nacion-desplazada.pdf>.
- León, Amparo Micolta. 2005. “Teorías y conceptos asociados al estudio de las migraciones internacionales”. *Trabajo social* (7): 59–76.
- Magliano, María José. 2015. “Interseccionalidad y migraciones: potencialidades y desafíos”. *Revista Estudios Feministas* 23(3): 691–712.
- Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables. 2012. *Población Desplazada en Cifras Estadísticas Información estadística de la población desplazada por la violencia 1980 - 2000 en Perú*. Lima, Perú. https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/ddcp/boletin_poblac_desplazada_estad.pdf.
- Moncayo, María Isabel, Lucy Santacruz, y Carlos Ortega. 2010. “Desplazamiento forzado interno en Ecuador: el caso de la frontera norte”. *Quito: FLACSO Sede Ecuador-Secretaría Técnica de Plan Ecuador*.
- OHCHR. (s/f.) “Información sobre el ‘nexo entre desplazamiento forzado y formas contemporáneas de esclavitud’”. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Slavery/SR/ReportHRC48/States/Bolivia.docx#:~:text=En%20el%20Estado%20Plurinacional%20de,Refugiado%20de%20las%20Naciones%20Unidas>.
- OHCHR. (2007). *Manual sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de Refugiados y Personas Desplazadas: Aplicación de los “Principios Pinheiro” ACNUDH*. <https://www.ohchr.org/es/publications/policy-and-methodological-publications/handbook-housing-and-property-restitution>
- Organización Internacional para las Migraciones. 2020. *Informe sobre las migraciones en el mundo 2020*. https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2020_es.pdf.

Fuentes bibliográficas y de multimedia utilizadas

- Organización Internacional para las Migraciones OIM. 2012. “Módulo II Movilidad Humana - Gestión Fronteriza integral en la subregión andina”. <https://peru.iom.int/sites/g/files/tmzbd1951/files/Documentos/Modulo2.pdf>.
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). 2012. “Términos fundamentales sobre migración”. *International Organization for Migration*. <https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion> (el 17 de junio de 2022).
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). 2022. *Informe sobre las migraciones en el mundo 2022*.
- Proyecto Migración Venezuela. (2019). *Aparecen panfletos amenazantes contra venezolanos en Boyacá*. Proyecto Migración Venezuela. <https://migravenezuela.com/web/articulo/aparecen-panfletos-con-amenazas-a-los-venezolanos-en-ventaquemada-boyaca/1566>
- “Registro Único de Víctimas (RUV)”. 2022. *Unidad para las Víctimas*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394> (el 30 de abril de 2022).
- Rodríguez González, I. (2015, marzo 5). El difícil horizonte del Fondo de Tierras para la Paz. *Verdad Abierta.com*. <https://verdadabierta.com/el-dificil-horizonte-del-fondo-de-tierras-para-la-paz/>
- Sánchez, Gonzalo. “Colombia: entre la guerra y la paz”.
- Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. 2017. *Enfoque diferencial e interseccional*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/enfoquediferencialein-terseccional.pdf>.
- Suárez, A. (2021, noviembre 19). *Sesión 1 Curso de desplazamiento forzado*. JEP Colombia. <https://www.youtube.com/watch?v=iTIHBKoOtmw>
- Suárez, A. (Director). (2021, noviembre 19). *Sesión 2 Curso de desplazamiento forzado*. JEP Colombia. <https://www.youtube.com/watch?v=zmI392SjMvA>

Fuentes bibliográficas y de multimedia utilizadas

- Red de Constitucionalismo Crítico América Latina. (2022) Sesión 18 - Justicia Constitucional y Mujeres en Abya Yala. Sin mujeres no hay paz. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=-DbAWPo2ogaU>
- Uprimny, Rodrigo. 2022. “5 preguntas para entender el estado de cosas inconstitucional por la inseguridad de excombatientes”. *Dejusticia*. <https://www.dejusticia.org/5-preguntas-para-entender-el-estado-de-cosas-inconstitucional-por-la-inseguridad-de-excombatientes/> (el 12 de julio de 2022).
- Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. 2017. *Enfoque diferencial e interseccional*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/enfoquediferencialein-terseccional.pdf>.
- Valencia Agudelo, Germán Darío, Juan David Montoya Polanco, y Davidson Loaiza Mejía. 2019. “Desplazamiento forzado y mercado laboral en las principales ciudades de Colombia”. *Sociedad y Economía*. http://sociedadyeconomia.univalle.edu.co/index.php/sociedad_y_economia/article/view/6203 (el 9 de junio de 2022).
- Velásquez Gavilanes, Raúl. 2009. “Hacia una nueva definición del concepto ‘política pública’”. *Desafíos* 20: 149–87.
- Congreso de la República de Colombia. Ley 387 de 1997. “Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.” <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/7401.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/7401>
- Congreso de la República de Colombia. Ley 975 de 2005. “Ley de justicia y paz. Norma que tiene por objeto el facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual y colectiva a la vida civil de personas pertenecientes a grupos al margen de la ley y para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.” http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html

No teníamos por qué haber aceptado la barbarie como natural e inevitable ni haber continuado los negocios, la actividad académica, el culto religioso, las ferias y el fútbol como si nada estuviera pasando. No teníamos por qué acostumbrarnos a la ignominia de tanta violencia como si no fuera con nosotros, cuando la dignidad propia se hacía trizas en nuestras manos. No tenían por qué, los presidentes y los congresistas, gobernar y legislar serenos sobre la inundación de sangre que anegaba el país en las décadas más duras del conflicto. ¿Por qué el país no se detuvo para exigir a las guerrillas y al Estado parar la guerra política desde temprano y negociar una paz integral? ¿Cuáles fueron el Estado y las instituciones que no impidieron y más bien promovieron el conflicto armado?, ¿dónde estaba el Congreso, dónde, los partidos políticos?, ¿hasta dónde los que tomaron las armas contra el Estado calcularon las consecuencias brutales y macabras de su decisión?, ¿nunca entendieron que el orden armado que imponían sobre los pueblos y comunidades que decían proteger los destruía, y luego los abandonaba en manos de verdugos paramilitares?, ¿qué hicieron ante esta crisis del espíritu los líderes religiosos? Y, aparte de quienes incluso pusieron la vida para acompañar y denunciar, ¿qué hicieron la mayoría de las obispos, sacerdotes y comunidades religiosas?, ¿qué hicieron los educadores?, ¿qué dicen los jueces y fiscales que dejaron acumular la impunidad?, ¿qué papel desempeñaron los formadores de opinión y los medios de comunicación?, ¿cómo nos atrevimos a dejar que pasara y a dejar que continúe? (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición 2022)

